

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2002

Nº 24,704

## CONTENIDO

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

#### **DECRETO EJECUTIVO Nº 34**

(De 6 de diciembre de 2002)

**"DESIGNAR AL LCDO. JUAN A. LEDEZMA VERGARA, COMO REPRESENTANTE DE PANAMA ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA OIT, EN CALIDAD DE EMBAJADOR."**

..... PAG. 2

#### **DECRETO EJECUTIVO Nº 35**

(De 6 de diciembre de 2002)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARA EN LA XV REUNION REGIONAL AMERICANA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), QUE SE CELEBRARA EN LIMA, PERU, DEL 10 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2002."** .....

PAG. 4

### **UNIVERSIDAD DE PANAMA**

#### **ORGANISMO ELECTORAL UNIVERSITARIO**

(De 31 de julio de 2002)

**"REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS."** .....

PAG. 6

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

#### **ACUERDO Nº 11-2002**

(De 11 de diciembre de 2002)

**"MODIFICACION DEL ACUERDO 9-2002 (ART. 12). EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS."** .....

PAG. 41

#### **ACUERDO Nº 12-2002**

(De 11 de diciembre de 2002)

**"MODIFICACION DEL ACUERDO 2-98: IMPOSICION DE MULTAS PROGRESIVAS POR MORA EN LA PRESENTACION DE INFORMES, ATOMOS Y OTROS DOCUMENTOS."**

..... PAG. 43

**AVISOS Y EDICTOS** .....

PAG. 46

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/2.60

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 34**  
(De 6 de diciembre de 2002)

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es miembro fundador de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde el año 1919 y que nuestro país ha venido participando activamente en el Consejo de Administración de la OIT desde el año 1993.

Que el Consejo de Administración de la OIT es el órgano más importante de este Organismo Internacional, que toma las decisiones ejecutivas de todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la OIT.

Que la República de Panamá desde 1993, consecutivamente ha formado parte del Consejo de Administración de la OIT y Miembro Suplente del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT (de 1996 a 1999); y como Observador del Consejo de Administración de la OIT (1999 a 2002).

Que en el mes de junio de 2002 el período del Consejo de Administración de la OIT se venció, y es menester que Panamá siga participando de las reuniones del Consejo en calidad de "Observador".

Que la República de Panamá, por la relevancia que reviste este órgano de la OIT, es importante mantener una Representación Permanente de Alto Nivel de nuestro país ante el Consejo de Administración de la OIT como "Observador", a efecto de darle seguimiento a los asuntos de interés nacional que en materia sociolaboral se

tiene pendiente en la OIT y en el Comité de Libertad Sindical del Consejo, con miras a obtener mayor cooperación técnica internacional en beneficio del sector obrero, de los sectores productivos y del Gobierno Nacional.

Que el Consejo de Administración de la OIT se reúne tres veces al año, durante los meses de marzo, junio y noviembre; razón por la cual la República de Panamá tiene que participar en sus reuniones durante el período 2002-2005.

Que el Gobierno Nacional debe designar la representación de la República de Panamá como Observador ante el Consejo de Administración de la OIT, para el período 2002-2005.

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Designar al Licdo. **JUAN A. LEDEZMA VERGARA**, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo laboral, como Representante de Panamá ante el Consejo de Administración de la OIT, en calidad de Embajador.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar al Licdo. **CARLOS DE ICAZA RUIZ**, Asesor de Asuntos Internacionales del Ministerio de trabajo y Desarrollo Laboral, como Delegado ante el Consejo de Administración de la OIT.

**ARTICULO TERCERO:** Los gastos de viaje (pasajes aéreos y viáticos) de la Delegación de Panamá ante el Consejo de Administración de la OIT, serán a cargo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 21 de 30 de septiembre de 2002.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**DECRETO EJECUTIVO N° 35**  
(De 6 de diciembre de 2002)

Por el cual se designa la Delegación Nacional Tripartita que participará en la ~~XV Reunión~~ XV Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se celebrará en Lima, Perú, del 10 al 13 de diciembre de 2002.

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en virtud del artículo 38 de la Constitución de la OIT y de las reglas establecidas en el "Reglamento para las Reuniones Regionales", aprobadas por el Consejo de Administración y la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, convoca cada cuatro años una reunión regional para el continente americano, con la finalidad de proporcionar una plataforma para que las delegaciones tripartitas de la región expresen sus opiniones sobre el programa de actividades regionales y su aplicación.
2. Que la OIT en base a ello ha convocado la XV Reunión Regional Americana de la OIT, que se celebrará en Lima, Perú, del 10 al 13 de diciembre de 2002.
3. Que la República de Panamá por ser Estado Miembro de la OIT, tiene la obligación ineludible de participar, con una Delegación Nacional Tripartita, en la XV Reunión Regional Americana de la OIT, que se celebrará en Lima, Perú, del 10 al 13 de diciembre de 2002.
5. Que en consulta con las Organizaciones Sociales Representativas de los Trabajadores y de los Empleadores, el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) y el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), se ha designado los representantes de los trabajadores y de los empleadores que integrarán la Delegación Nacional Tripartita que participarán en la XV Reunión Regional Americana de la OIT.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase la Delegación Nacional Tripartita que participará en la XV Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se celebrará en Lima, Perú, del 10 al 13 de diciembre de 2002.

**REPRESENTANTES DEL SECTOR GOBIERNO:**

1. **Licdo. JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III:** Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien preside la Delegación Nacional Tripartita y participará en calidad de Ministro Asistente y Delegado Gubernamental.

2. **Licdo. JUAN ANTONIO LEDEZMA V.:** Embajador de Panamá ante el Consejo de Administración de la OIT y Secretario General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Delegado Gubernamental.

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR:

3. **Ing. JUAN FRANCISCO KIENER:** Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Delegado Empleador.

REPRESENTANTE DEL SECTOR TRABAJADOR:

4. **Sr. PEDRO HURTADO:** Secretario General del Sindicato Nacional de Tipógrafos y Trabajadores de las Artes Gráficas (SNTTAG) y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Delegado Trabajador.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos de transportes y viáticos de la Delegación Nacional Tripartita están contemplados en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**UNIVERSIDAD DE PANAMA  
ORGANISMO ELECTORAL UNIVERSITARIO  
(De 31 de julio de 2002)**

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
ORGANISMO ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES  
UNIVERSITARIAS**

Aprobado por el Consejo General Universitario Extraordinario  
Nº 05-01 del 9 de agosto de 2001 y por el Consejo General  
Universitario Nº 06-01 del 30 de noviembre de 2001,  
modificado por el Consejo General Universitario  
Nº 3-02 del 11 de julio de 2002..

**2002 – HACIA EL CENTENARIO DE LA REPÚBLICA:  
UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO  
CIUDAD UNIVERSITARIA “OCTAVIO MÉNDEZ PEREIRA”**

AUTORIDADES DE LA  
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Julio Alberto Vallarino Rangel  
Rector

Argentina Ying de Turner  
Secretaria General

Jorge Cisneros  
Vicerrector Académico

Eduardo Durán  
Vicerrector de Investigación y Postgrado

Franklin Ward  
Vicerrector Administrativo

Elvia de De Los Ríos  
Vicerrectora de Extensión

Edwin Díaz  
Vicerrector de Asuntos Estudiantiles

Osman Robles de Salas  
Director General de Centros Regionales

Rodrigo Cambra  
Director General de Planificación y Evaluación Universitaria

## MIEMBROS DEL ORGANISMO ELECTORAL UNIVERSITARIO

Presidente: Prof. Denis Javier Chávez  
Suplente: Dr. Nelson Novarro

### Representantes del Consejo Académico:

Principal: Prof. Elena de La Motte  
Suplente: Prof. Germán Beifía

### Representantes Docentes del C.G.U.:

Principal: Prof. Jorge Henríquez  
Suplente: Prof. Rubén Carrera

### Representantes Estudiantiles del C.G.U.:

Principal: Liz Nadia Domínguez  
Suplente: Ernesto Campbell

### Representantes Administrativos del C.G.U.:

Principal: Octavia Tapia  
Suplente: Enilda Céspedes

## PERSONAL ADMINISTRATIVO

Coordinador: Lic. Héctor González Barria  
Secretaria: Sara M. Sánchez de Cordero

**REGLAMENTO GENERAL  
DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS****CAPITULO I SUFRAGIO Y REGISTRO ELECTORAL**

Sección Primera  
Los Electores  
Artículos 1-9

Sección Segunda  
Sufragio y Tipo de Elección  
Artículos 10-12

Sección Tercera  
Registro Electoral  
Artículos 13-23

**CAPITULO II ORGANISMO Y CORPORACIONES ELECTORALES  
UNIVERSITARIAS**

Sección Primera  
Organismo Electoral Universitario  
Artículos 24-29

Sección Segunda  
Corporaciones Electorales  
Artículos 30-47

**CAPITULO III PROCESO ELECTORAL UNIVERSITARIO**

Sección Primera  
Convocatoria de Elecciones  
Artículos 48-52

Sección Segunda  
Candidaturas y Postulaciones  
Artículos 53-64

Sección Tercera  
Impugnaciones de Candidaturas  
Artículos 65-74

Sección Cuarta  
Votación  
Artículos 75-85

Sección Quinta  
Escrutinio  
Artículos 86-100

Sección Sexta  
Nulidad de Elecciones y Proclamaciones  
Artículos 101-109

Sección Séptima  
Entrega de Credenciales  
Artículos 110-112

Sección Octava  
Elecciones Parciales  
Artículos 113-116

#### **CAPITULO IV PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL**

Sección Primera  
Contenido de la Propaganda  
Artículos 117-119

Sección Segunda  
Duración de la Propaganda y el Proselitismo  
Artículos 120-121

Sección Tercera  
Facilidades Electorales  
Artículos 122-123

Sección Cuarta  
Limitaciones en Asuntos Electorales  
Artículos 124-129

Sección Quinta  
Prohibiciones  
Artículos 130-132

#### **CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO ELECTORAL**

Sección Primera  
Normas Generales  
Artículos 133-135

Sección Segunda  
Faltas Disciplinarias Electorales  
Artículos 136-138

Sección Tercera  
Procedimiento para las Faltas Disciplinarias Electorales  
Artículos 139-142

#### **CAPITULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículos 143-148

#### **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES**

Artículos 149-150

## REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS

### CAPITULO I SUFRAGIO Y REGISTRO ELECTORAL

#### Sección Primera Los Electores

**Artículo 1:** Para el ejercicio del sufragio en las elecciones de Decano, Vicedecano, Director y Subdirector de Centros Regionales, los profesores con derecho a votar se subdividen en tres (3) categorías de votantes.

1. **Profesores Regulares:** Son aquellos que obtuvieron la permanencia en su posición mediante concurso formal. Dentro de este grupo, están los profesores regulares auxiliares, agregados y titulares.
2. **Profesores Especiales:** Son aquellos que ejercen la docencia y/o investigación en una posición no permanente. Dentro de este grupo están los profesores eventuales, adjuntos, visitantes y extraordinarios.
3. **Profesores Asistentes:** Son los profesores que laboran como tales en las respectivas unidades académicas.

Los profesores votarán en la categoría que tengan a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario. En las elecciones de Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centros Regionales, el derecho a votar será efectivo, siempre y cuando se desempeñen en la docencia y la Secretaría General haga constar que están incluidos en la Organización Docente del semestre correspondiente, debidamente aprobada por la Vicerrectoría Académica.

Los investigadores votarán en la respectiva categoría docente que posean a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario.

**Artículo 2:** En las elecciones de representantes docentes ante los órganos colegiados de gobierno universitario, los profesores conforman una sola categoría de votante, debido a que el voto es igualitario.

**Artículo 3:** Los profesores en uso de licencia por estudios y los que tengan descarga horaria; las profesoras en uso de licencia por gravidez; y los profesores que estén haciendo uso del Artículo 112 del Estatuto Universitario, tendrán derecho a votar en sus respectivas categorías como profesores.

**Artículo 4:** Los profesores que no tienen derecho a votar en ninguna elección universitaria, son los siguientes:

1. Profesores con licencia por motivos personales y desempeño de cargos públicos.
2. Profesores Ad. Honorem.
3. Los profesores que al momento de la convocatoria no pertenezcan a la planta docente del respectivo organismo académico.
4. Profesores que no estén en las organizaciones docentes, previamente aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 5:** Sólo los empleados administrativos nombrados con carácter permanente, a la fecha de la convocatoria, tienen derecho a votar en las elecciones de Rector, Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios.

En las elecciones de representantes de los empleados administrativos en los órganos de gobierno universitario, tienen derecho a votar todos los empleados administrativos que presten servicios en la Institución.

**Artículo 6:** Los estudiantes regulares tienen derecho a votar en las elecciones de Rector, Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, representantes ante los órganos de gobierno y de las Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes. Se entiende por estudiante regular aquel que está debidamente matriculado en una o más asignaturas o en el trabajo de graduación o en las opciones de éste, al momento de adoptarse la convocatoria de la elección respectiva.

No tienen derecho al sufragio los estudiantes especiales, cuya matrícula es condicional por tener un índice inferior a 1.00 (Acápites b, artículo 270 del Estatuto Universitario).

**Artículo 7:** La sede del sufragio para el docente se determina así: Prevalece la unidad académica donde obtuvo la categoría de Regular, Especial y Asistente o donde fuera trasladado formalmente.

**Artículo 8:** El que tenga más de una condición de votante en las elecciones de Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, deberá votar así:

1. Cuando un profesor ejerza funciones administrativas, **votará como profesor.**
2. Cuando un profesor sea estudiante universitario, **votará como profesor.**
3. Cuando un empleado administrativo sea además profesor, **votará como profesor.**
4. Cuando un administrativo permanente sea estudiante universitario, **votará como administrativo.**

**Artículo 9:** La situación de los electores de las Extensiones Docentes para los casos de las elecciones de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales, deberá regirse por lo siguiente:

1. Si la Extensión depende de un Centro Regional Universitario, es decir, que sus profesores estén incluidos en la organización docente de éste y que los estudiantes pertenezcan a la matrícula del Centro, **todos sus estamentos votarán** para elegir al Director y Subdirector del Centro Regional correspondiente.
2. Dado el caso que una Extensión dependa directamente de la Administración Central de la Universidad, es decir, que sus profesores estén incluidos en las organizaciones docentes de una o varias facultades y que los estudiantes se matriculen en una o varias facultades. **Aquí el docente votará para elegir al Decano y Vicedecano de la Facultad** donde está incluido en la organización docente y **el estudiante votará** en la Facultad donde esté matriculado.
3. Cuando la Extensión Docente tenga sus propias organizaciones docentes y

su proceso de matrícula, en este caso **los profesores de planta, los estudiantes y los administrativos no votan** para las elecciones de Decanos y Vicedecanos Directores y Subdirectores de Centros Regionales, salvo los profesores de servicio, quienes votarán en el organismo académico de donde provienen.

### **Sección Segunda Sufragio y Tipo de Elección**

**Artículo 10:** El Rector (a) de la Universidad de Panamá es elegido por **votación directa, secreta y ponderada** por todos los que a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario, sean **profesores, estudiantes regulares y empleados administrativos permanentes**, según lo dispone la Ley 6 de 24 de mayo de 1991.

**Artículo 11:** Los Decanos y Vicedecanos de Facultades, los Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios son elegidos por **votación directa, secreta y ponderada** por todos los que a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario, sean **profesores, estudiantes regulares y empleados administrativos permanentes**, conforme lo dispone la Ley 6 de 24 de mayo de 1991.

**Artículo 12:** En las elecciones de los Jurados para las elecciones del Rector, Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional; elecciones de representantes ante los órganos de gobierno universitario, y en las de Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes, **el voto es directo, secreto e igualitario.**

### **Sección Tercera Registro Electoral**

**Artículo 13:** El Registro Electoral es un documento que contendrá la denominación del Organismo Académico o Unidad Administrativa, el nombre completo, número de cédula y categoría o estamento de los profesores, estudiantes y administrativos con derecho a votar en la respectiva elección. Este Registro Electoral deberá ser actualizado semestralmente.

Cada elección de la Universidad de Panamá pasará por las fases de **inscripción, depuración y emisión** del Registro Electoral.

**Artículo 14:** La **inscripción de los profesores** en el Registro Electoral se basará en las fuentes de datos que reposan en la Dirección de Finanzas, Dirección de Personal y Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá. También podrán inscribirse, personal o voluntariamente, a través de un formulario, los que no aparezcan en el Registro Electoral Preliminar y tengan derecho a estar incluidos.

**Artículo 15:** La inscripción de los **empleados administrativos** se basará en las fuentes de datos que provienen de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Personal de la Universidad de Panamá. También podrán inscribirse, personal o voluntariamente, mediante un formulario, los que no aparezcan en el Registro Electoral Preliminar y tengan derecho a estar incluidos.

**Artículo 16:** Los **estudiantes regulares** quedarán inscritos en el Registro Electoral al matricularse debidamente, para lo cual deberán llenar un **formulario de inscripción**. Igualmente podrán inscribirse, personal o voluntariamente, por medio de un formulario, los que no aparezcan en el Registro Electoral Preliminar y tengan derecho a estar incluidos.

**Artículo 17:** Toda vez que deba realizarse una elección universitaria, habrá que **abrir y cerrar un período de depuración**, con la debida anticipación. Para esto se publicará un **Registro Electoral Preliminar** donde podrán hacerse nuevas inscripciones o cambios del mismo.

**Artículo 18:** Los **ejemplares** del Registro Electoral Preliminar serán **distribuidos** en las Facultades, Centros Regionales, Extensiones Docentes, Institutos y Oficinas Administrativas, según sea el caso. Los mismos serán custodiados por una **Comisión de Asuntos Electorales**, previo a la instalación de los Jurados de Elección, quienes asumirán esa responsabilidad a partir de dicha instalación.

También deberán ser entregados **ejemplares a los candidatos o representantes de nóminas** con el objeto de contribuir al proceso de depuración, con la debida antelación e incluido esto en el calendario electoral.

**Artículo 19:** Cualquier elector o candidato del respectivo organismo académico o estamento, tendrá derecho a **impugnar** la inclusión en el Registro Electoral Preliminar de docentes, administrativos y estudiantes que **no** tengan derecho, conforme a la Ley, el Estatuto Universitario y el presente Reglamento. Las impugnaciones serán tramitadas por medio de un procedimiento especial en el Organismo Electoral Universitario.

**Artículo 20:** Resueltas todas las reclamaciones e impugnaciones, el Organismo Electoral Universitario actualizará y coordinará la **impresión del Registro Electoral Final** con la Secretaría General y la Dirección de Informática.

**Artículo 21:** Sólo podrán **emitir el voto los universitarios que aparezcan** en el Registro Electoral Final, según el tipo de elección.

**Artículo 22:** En cada Facultad, Centro Regional y Extensión Docente deberá existir una **Comisión de Asuntos Electorales**, permanente e integrada por dos (2) profesores regulares, un (1) profesor especial, un (1) profesor asistente, un (1) estudiante y un (1) administrativo, la cual tendrá a su cargo:

1. Servir de enlace con el Organismo Electoral o la corporación electoral respectiva.
2. Verificar la inscripción de profesores, estudiantes y administrativos.
3. Coordinar el proceso de depuración del Registro Electoral Preliminar a nivel de su organismo académico o de la unidad administrativa.

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales serán designados por la Junta de Facultad o de Centro Regional. En las Extensiones Docentes la autoridad directiva hará la designación correspondiente. En caso de no existir profesores regulares, deberán ser sustituidos por profesores especiales. Los miembros de esta Comisión durarán dos (2) años en sus funciones.

**Artículo 23:** La actualización del Registro Electoral tendrá carácter permanente. Para tal efecto, la Vicerrectoría Académica, la Secretaría General, la Dirección de Personal, la Dirección de Finanzas y la Dirección de Informática deberán informar cada quince (15) días o por solicitud del Organismo Electoral Universitario sobre cualquier **cambio verificado** de la condición de los docentes, administrativos y estudiantes, según su competencia.

## CAPITULO II ORGANISMO Y CORPORACIONES ELECTORALES UNIVERSITARIAS

### Sección Primera Organismo Electoral Universitario

**Artículo 24:** El Organismo Electoral Universitario **constituye la máxima autoridad electoral** en la Universidad de Panamá y ejercerá sus funciones de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de esta institución, el Estatuto y este Reglamento, sin perjuicio de las facultades especiales conferidas al Gran Jurado para la elección del Rector y a los Jurados para las elecciones de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales, así como a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

**Artículo 25:** Son atribuciones del Organismo Electoral Universitario, además de las que le señale la Ley y el Estatuto, las siguientes:

1. **Organizar, dirigir y fiscalizar todos los procesos de elección** en la Universidad, sin perjuicio de las facultades especiales conferidas al Gran Jurado para la elección de Rector y a los Jurados para las elecciones de Decanos y Vicedecanos o de Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios, respecto de las cuales el Organismo Electoral Universitario realizará las actividades previas a la instalación de dichos jurados, así como las de apoyo a las funciones que desarrollen durante el respectivo proceso electoral.
2. **Adoptar el calendario electoral y las reglamentaciones específicas e instructivos electorales** necesarios para el desarrollo de los diferentes procesos electorales, basados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Generales aprobados por el Consejo General Universitario, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24.
3. **Proponer** al Consejo Académico, para su presentación al Consejo General Universitario, el **Reglamento General de Elecciones** o los Reglamentos Generales para cada tipo de elección.
4. **Presentar** al Consejo General Universitario la **propuesta de convocatoria** de la Elección de Rector y la **propuesta de convocatoria general** de las elecciones de Decanos y Vicedecanos y las de Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios.
5. **Convocar los demás procesos de elección** en la Universidad, así como hacer la **convocatoria específica**, según los vencimientos de los períodos respectivos, de las elecciones para Decanos y Vicedecanos y de Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios, conforme a la convocatoria general que para estos últimos formule el Consejo General Universitario.
6. **Convocar las elecciones para la constitución del Gran Jurado y de los Jurados de elección** de cada Facultad, Centro Regional e Instituto de la

Universidad, para la elección del Rector, así como las de los Jurados necesarios para las elecciones de Decanos y Vicedecanos y de Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios.

7. Conocer y decidir, en única instancia, las **impugnaciones de candidaturas y los recursos de nulidad** de elecciones y proclamaciones.
8. Conocer y decidir, en **última instancia**, las impugnaciones de candidaturas y los recursos de nulidad de elecciones y de proclamaciones de las elecciones de Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes.
9. Cualesquiera otra atribución estipulada en el Estatuto Universitario y en este Reglamento, o mandatada por el Consejo General Universitario.

**Artículo 26:** Todas las Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad de Panamá están obligadas a prestar **apoyo y colaboración** al Organismo Electoral Universitario, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones electorales e institucionales.

**Artículo 27:** Podrán **acogerse en todo o en parte** a lo dispuesto en el Artículo 25, mediante una norma o acuerdo de la Organización:

1. Los gremios de docentes o de administrativos de la Universidad.
2. Las asociaciones estudiantiles universitarias, en las materias no atribuidas en el numeral 8, del Artículo 25 de este Reglamento.

**Artículo 28:** El Organismo Electoral Universitario se integrará de la siguiente manera:

1. Un Profesor Regular de tiempo completo y su suplente, escogido por el Consejo General Universitario, quien lo presidirá.
2. Un representante de los Docentes y su suplente, escogido de su seno por el Consejo General Universitario.
3. Un representante de los Estudiantes y su suplente, escogido de su seno por el Consejo General Universitario.
4. Un representante de los Administrativos y su suplente, escogido de su seno por el Consejo General Universitario.
5. Un Decano o Director de Centro Regional y su suplente, escogido de su seno por el Consejo General Universitario.

Las designaciones que correspondan al Consejo General Universitario, se harán por mayoría absoluta de votos en la primera votación.

Si en la primera votación ningún candidato (a) obtuviera la mayoría absoluta de votos, la designación se hará por mayoría relativa en una segunda votación entre los dos (2) candidatos (as) más votados en la primera votación.

El Presidente del Organismo Electoral Universitario y su suplente, tendrán un período de cuatro (4) años.

Los representantes de los estudiantes, de los docentes y de los administrativos y sus suplentes, durarán en sus cargos tres (3) años, aunque haya expirado su mandato como miembros del Consejo General Universitario, siempre que se mantengan en su respectiva condición.

**Artículo 29:** Las **decisiones** del Organismo Electoral Universitario son **finales** y se adoptarán por mayoría de votos de los presentes en una reunión con quórum. Todos los miembros estarán obligados a votar a favor o en contra, pero los desacuerdos con la decisión permiten consignar salvamento de votos. El presidente del Organismo Electoral votará únicamente en caso de empate. El Director de la Dirección de Asesoría Jurídica o a quien él designe, actuará como Secretario del Organismo Electoral Universitario, con derecho a voz.

### **Sección Segunda** **Corporaciones Electorales**

**Artículo 30:** Son **corporaciones electorales universitarias**, además del Organismo Electoral Universitario, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, el Gran Jurado, los Jurados de Elecciones y los Jurados de Mesas. Son **autoridades electorales** los miembros y funcionarios del Organismo Electoral Universitario, los funcionarios debidamente designados por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, los miembros del Gran Jurado, de los Jurados de Elección, de los Jurados de Mesas, de la Comisión de Asuntos Electorales y los integrantes de la Junta Auxiliar de Escrutinio para las elecciones de representantes administrativos.

**Artículo 31:** Para la elección del Rector, deberá elegirse un **Jurado de Elección** en cada Facultad, Centro Regional o Instituto de la Universidad de Panamá, el cual estará integrado por dos (2) profesores regulares, un (1) profesor especial, un (1) estudiante y un (1) empleado administrativo. En caso de no existir todos los estamentos, el jurado quedará integrado por los existentes. Un miembro de cada uno de dichos Jurados conformará el **Gran Jurado**, escogido entre sus miembros.

**Artículo 32:** El **Gran Jurado** para la elección de Rector, tendrá a su cargo:

1. La preparación, reglamentación y dirección de la elección de Rector.
2. Realizar el cómputo y la ponderación final.
3. Proclamar al candidato (a) ganador, una vez cumplido lo anterior y que el Organismo Electoral Universitario haya decidido de manera definitiva todos los recursos de nulidad de la elección o hubiese vencido el plazo en que debieron presentarse.

**Artículo 33:** Las elecciones de los Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales, serán organizadas por un **Jurado de Elección** en cada Facultad y Centro Regional, constituido de igual forma que en la elección de Rector.

**Artículo 34:** Son **atribuciones del Jurado de Elección** de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales, las siguientes:

1. Organizar el proceso electoral y constituirse en la autoridad de la elección en cada Facultad o Centro Regional, conforme este Reglamento.
2. Recibir y admitir los candidatos postulados.
3. Nombrar los Jurados de Mesa, los cuales estarán integrados por tres miembros: un (1) profesor (regular, especial o asistente), un (1) estudiante y un (1) administrativo. Cada uno podrá tener su respectivo suplente.
4. Designar los miembros adicionales de los Jurados de Mesa, en el caso de que sea necesario por ausencia o tardanzas de los designados originalmente.

5. Capacitar a los miembros de cada Jurado de Mesa sobre el proceso electoral.
6. Tener la responsabilidad del suministro de todos los útiles y documentos necesarios para el buen desarrollo de la elección.
7. Absolver todas las consultas que le hicieren.
8. Verificar el Registro Electoral y remitirlo al Jurado de Mesa, antes del inicio de las elecciones.
9. Ordenar y supervisar la elaboración y distribución de las boletas de votación.
10. Velar porque la votación se realice de una manera ordenada, eficaz y transparente.
11. Recibir las Actas de Mesa por parte de los Jurados de Mesa.
12. Realizar el escrutinio de las actas y anunciar el resultado final.
13. Proclamar a los candidatos ganadores.

**Artículo 35:** Las elecciones de los miembros de los Jurados para la elección del Rector y para las elecciones de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales, serán organizadas por un **Jurado Escrutador**, designado por el Decano, Director de Centro Regional o Director de Instituto, conforme con la convocatoria formulada por el Organismo Electoral Universitario. Este Jurado Escrutador estará integrado por dos (2) profesores regulares, un (1) profesor especial, un (1) estudiante regular y un (1) administrativo permanente. En caso de no existir todos los estamentos, el Jurado quedará integrado por los existentes.

**Artículo 36:** Son atribuciones de los **Jurados Escrutadores** para la elección de los Jurados de Elecciones que conducen los comicios electorales de Rector, Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales, además de las estipuladas en este Reglamento y el Instructivo que elabore el Organismo Electoral Universitario, las siguientes:

1. Elegir, entre ellos, un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal.
2. Designar a los Jurados de Mesas necesarios, con el apoyo del Decano o Director respectivo, los cuales estarán integrados así: Un (1) profesor (regular, especial o asistente), un (1) estudiante y un (1) administrativo. Cada uno podrá tener su respectivo suplente.
3. Dar posesión y capacitar a los miembros de los Jurados de Mesas.
4. Escoger y habilitar los recintos de votación, antes del día de la elección.
5. Retirar el material indispensable para la votación en las oficinas del Organismo Electoral Universitario, antes del día de la elección.
6. Absolver las consultas que le hicieren.
7. Distribuir los alimentos a los Jurados de Mesa.
8. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
9. Recibir las Actas de Mesa por parte de los Jurados de Mesa.
10. Realizar el escrutinio, proclamar a los ganadores y remitir inmediatamente el Acta del Jurado Escrutador al Organismo Electoral Universitario.

**Artículo 37:** La **elección de los representantes Docentes** ante el Consejo General Universitario, se celebrará bajo la autoridad de un **Jurado de Mesa** de tres (3) profesores que serán designados por el Decano o Director de Centro Regional, a solicitud del Organismo Electoral Universitario. Cada miembro del Jurado tendrá un suplente designado en la misma forma que el principal.

**Artículo 38:** Son atribuciones del **Jurado de Mesa para las elecciones de representantes Docentes** en el Consejo General, además de las indicadas por

este Reglamento y el Instructivo que elabore el Organismo Electoral Universitario, las siguientes:

1. Escoger, entre sus miembros, un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal.
2. Retirar el material indispensable para la votación en las oficinas del Organismo Electoral Universitario, antes del día de la elección.
3. Organizar el proceso electoral en su respectiva Facultad o Centro Regional.
4. Recibir del Organismo Electoral Universitario, la lista de los candidatos admitidos.
5. Absolver las consultas que le hicieren.
6. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
7. Realizar el escrutinio, proclamar a los ganadores y remitir inmediatamente el Acta de Mesa al Organismo Electoral Universitario.

**Artículo 39:** En las elecciones de representantes estudiantiles, el Organismo Electoral Universitario designará un **Jurado de Elección**, con el apoyo de los Decanos o Directores, integrado por dos (2) profesores y un (1) estudiante regular que no sea candidato y que tenga un índice académico no menor de 1.50, dentro del organismo académico. Cada uno de los miembros principales deberá tener su respectivo suplente.

**Artículo 40:** Son atribuciones de los **Jurados de Elección para representantes estudiantiles**, además de las señaladas en este Reglamento y el Instructivo que elabore el Organismo Electoral Universitario, las siguientes.

1. Elegir, entre ellos, un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal.
2. Designar a los Jurados de Mesas necesarios, con el apoyo del Decano o Director correspondiente, los cuales estarán conformados así: un (1) profesor, quien lo presidirá; y un (1) estudiante por cada nómina o por cada candidatura individual, que no sea candidato. Cada uno podrá tener su respectivo suplente.
3. Dar posesión y capacitar a los Jurados de Mesa.
4. Escoger y habilitar los recintos de votación, por lo menos tres (3) días antes de la fecha de la elección.
5. Retirar el material indispensable para la votación en las oficinas del Organismo Electoral Universitario, antes del día de la elección.
6. Distribuir los alimentos a los Jurados de Mesa.
7. Recibir del Organismo Electoral Universitario, la lista de candidatos admitidos.
8. Absolver las consultas que le hicieren.
9. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
10. Realizar el escrutinio, proclamar a los ganadores y remitir inmediatamente el Acta del Jurado de Elección al Organismo Electoral Universitario.

**Artículo 41:** En las elecciones de representantes administrativos, el Organismo Electoral Universitario designará los **Jurados de Mesa**, con el apoyo de los Decanos, Directores de Centros Regionales y jefes de unidades administrativas, integrado por tres (3) empleados administrativos, los cuales deben tener sus respectivos suplentes.

**Artículo 42:** Son atribuciones de los **Jurados de Mesa para las elecciones de los representantes administrativos**, además de las indicadas en este Reglamento y el Instructivo preparado por el Organismo Electoral Universitario, las siguientes:

1. Escoger, entre sus miembros, un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal.
2. Retirar los materiales indispensables para la mesa de votación en las oficinas del Organismo Electoral Universitario, antes del día de la elección.
3. Absolver las consultas que le hicieren.
4. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
5. Realizar el escrutinio de la mesa de votación y remitir inmediatamente el Acta de Mesa a la Junta Auxiliar de Escrutinio.

**Artículo 43:** En las elecciones de Directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes, el Jurado de Elecciones estará formado de la siguiente manera: Un (1) representante de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, quien lo presidirá; dos (2) profesores designados por el Decano o Director correspondiente; y un representante de cada una de las nóminas postuladas.

**Artículo 44:** Son atribuciones de los Jurados de Elecciones de Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes, además de las señaladas en este Reglamento y el Instructivo que adopte la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, las siguientes:

1. Elegir, entre sus miembros, un (1) secretario y los vocales.
2. Designar a los Jurados de Mesas, con la colaboración del Decano o Director respectivo, los cuales estarán conformados así: un (1) profesor, quien lo presidirá; y un (1) estudiante por cada nómina, que no sea candidato. Cada uno podrá tener su respectivo suplente.
3. Dar posesión y capacitar a los Jurados de Mesas.
4. Escoger y habilitar los recintos de votación, por lo menos tres (3) días antes de la fecha de elección.
5. Retirar el material indispensable para la votación en las oficinas de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, antes del día de la elección.
6. Distribuir los alimentos a los Jurados de Mesas.
7. Recibir de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, la lista de candidatos admitidos.
8. Absolver las consultas que le hicieren.
9. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
10. Realizar el escrutinio, proclamar a la nómina ganadora y remitir inmediatamente el Acta a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

**Artículo 45:** Cada candidato o cada nómina, conforme el tipo de elección, podrá designar un (1) representante y su suplente ante cada uno de los Jurados de Elecciones y cada uno de los Jurados de Mesas en las elecciones reguladas por este Reglamento.

**Artículo 46:** El Organismo Electoral Universitario capacitará a todos los miembros de los Jurados de Elección y Jurados de Mesa, según el tipo de elección.

**Artículo 47:** El Organismo Electoral Universitario u otra corporación electoral, de acuerdo a la clase de elección, y el Decano o Director respectivo, extenderán una **certificación** que haga constar el trabajo desempeñado a los miembros de las diferentes corporaciones electorales y a los miembros de las Comisiones de Asuntos Electorales, para los efectos de su respectiva evaluación.

**CAPITULO III**  
**PROCESO ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**Sección Primera**  
**Convocatoria de Elecciones**

**Artículo 48:** El proceso electoral se **inicia** con la convocatoria de las elecciones y **concluye** con la entrega de credenciales a los que resulten electos.

**Artículo 49:** Corresponde al Organismo Electoral Universitario presentar al Consejo General Universitario la **propuesta de convocatoria** de la elección de Rector y la **propuesta de convocatoria general** para las elecciones de Decanos y Vicedecanos y las de Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios, a fin de recibir sus respectivas aprobaciones.

En la convocatoria de la elección a Rector, deberá tenerse en cuenta que la elección se efectuará **dos (2) meses** antes que termine el respectivo primer semestre. Para el caso de la convocatoria de las elecciones de Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centros Regionales, **la elección deberá hacerse en la misma fecha que es elegido el Rector**, salvo aquellas situaciones especiales en donde las elecciones de estas autoridades no coincidan con el escogimiento del Rector.

**Artículo 50:** El Organismo Electoral Universitario tiene la **facultad de convocar** las siguientes elecciones:

1. Realizar la convocatoria específica, según los vencimientos de los períodos respectivos, de las elecciones para Decanos y Vicedecanos y de Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios, conforme a la convocatoria general que para estos últimos formule el Consejo General Universitario.
2. Las elecciones para la constitución del Gran Jurado de elecciones y de los Jurados de cada Facultad, Centro Regional e Instituto de la Universidad, para la elección del Rector, así como las de los Jurados necesarios para las elecciones de Decanos y Vicedecanos y de Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios.
3. Las elecciones de representantes docentes, administrativos y estudiantiles ante los diferentes órganos de gobierno universitario.

**Artículo 51:** La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles realizará la **convocatoria de las elecciones de las Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes**, con treinta días calendarios antes de la fecha de terminación del periodo para el cual fue elegida la Directiva anterior.

**Artículo 52:** El Consejo General Universitario, el Organismo Electoral Universitario o la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, según sea el tipo de elección, establecerán el **calendario electoral** y adoptarán las medidas necesarias para que las elecciones se efectúen dentro de los plazos establecidos.

## Sección Segunda Candidaturas y Postulaciones

**Artículo 53:** Para ser **candidato a Rector** se deberá cumplir con los siguientes **requisitos**: Ser panameño, tener título universitario, haber ejercido la docencia en la Universidad de Panamá como profesor regular y tener méritos académicos (artículo 23, numeral 1, Ley 11 de 1981).

Las principales autoridades individuales de la Universidad, señaladas en el Artículo 22 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981, que aspiren al cargo de Rector, deberán solicitar **licencia sin sueldo de sus cargos al menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha tope en que deben realizarse las elecciones**, la que deberá ser otorgada sin más trámite por la autoridad u órgano competente. Esta licencia deberá prorrogarse, si es necesario, durante todo el proceso electoral. Sólo podrán reintegrarse a sus cargos una vez finalizada su participación en dicho proceso. No obstante, dichas autoridades podrán desempeñarse como profesores de la Universidad.

**Artículo 54:** Los **candidatos a Decano y Vicedecano** deben ser panameños y profesores regulares en la Universidad de Panamá. Los candidatos a **Director y Subdirector** de Centro Regional Universitario deben ser panameños y profesores regulares o temporales con cinco años de docencia en la Universidad de Panamá (artículo 23, numerales 5 y 6, Ley 11 de 1981).

Cuando los candidatos a Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales, se encuentren ejerciendo un cargo de autoridad universitaria o directivo en el respectivo organismo académico o al nivel de la Universidad, **deberán separarse del mismo, por lo menos, dos (2) meses antes de la fecha de la elección, mediante la solicitud de una licencia sin sueldo**. Durante este período podrá reincorporarse a sus labores docentes, de investigación y extensión.

**Artículo 55:** Para ser **candidato**, principal o suplente, a **representante ante los órganos colegiados de gobierno universitario**, se deberá cumplir con los **requisitos** siguientes:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Los docentes deben ser profesores regulares o profesores con un mínimo de dos (2) años de docencia en la Universidad de Panamá.
3. Los empleados administrativos deben ser permanentes y tener un mínimo de dos (2) años de servicios en la institución.
4. Los estudiantes deben ser alumnos regulares y haber aprobado las materias correspondientes al primer año de su carrera y tener un índice académico de carrera no menor de 1.50 o su equivalente.

**Artículo 56:** Cada **representante** de profesores, de estudiantes o de los empleados administrativos **tendrá su respectivo suplente**, teniéndose como elegido aquel que corresponda a su principal electo.

**Artículo 57:** Los docentes y estudiantes que sean miembros del Consejo General Universitario o del Consejo Administrativo no podrán ser candidatos para representantes en el Consejo Académico. **Ninguna persona podrá ostentar, al**

**mismo tiempo, más de una representación en los Consejos General, Académico y Administrativo** y si resultase electo para dos o más cargos, deberá escoger una sola representación, ya sea como principal o como suplente, y renunciar a las otras.

**Artículo 58:** Para ser candidato a representante de profesores de Centros Regionales o de Extensiones Docentes ante el Consejo General Universitario, se requiere tener **residencia en el área o región** donde está ubicado el Organismo Académico.

**Artículo 59:** Para ser candidato en las **Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes**, se requiere tener un índice no menor de 1.00 y haber aprobado por lo menos un año lectivo en la correspondiente Escuela o Facultad.

**Artículo 60:** Las **postulaciones para Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores** de Centros Regionales deberán presentarse personalmente y por escrito ante el Jurado de Elección del respectivo organismo académico. Este Jurado tendrá dos (2) días hábiles después del período de postulación para admitir y anunciar los nombres de los candidatos postulados.

**Artículo 61:** Las **postulaciones para representantes ante los órganos de gobierno universitario y para ser miembro de los Jurados para las elecciones** de Rector, Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, se deberán presentar, personalmente y por escrito, en el Organismo Electoral Universitario. Las postulaciones para los miembros de las Juntas Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes, deberán ser presentadas en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

**Artículo 62:** Las **postulaciones para representantes estudiantiles ante las Juntas de Facultades o de Centros Regionales** podrán ser individuales o por nómina. El número de candidatos por nómina no podrá exceder al total de representantes que deban ser elegidos. En las elecciones de las Directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes, las postulaciones serán por nómina.

**Artículo 63:** El **escrito de postulación**, en el caso de las elecciones de representantes estudiantiles y de los administrativos, **deberá llenar las siguientes formalidades:**

1. Expresar el nombre completo de los candidatos, número de cédula y dirección del grupo postulante o candidato individual, a la cual se pueden remitir comunicaciones oficiales relacionadas con la elección. El número de candidatos no podrá exceder al del total de representantes que deban ser elegidos.
2. Indicación del Órgano de Gobierno para el cual se postula.
3. Expresar el nombre de la Facultad, Centro Regional, Extensión Docente o Unidad Administrativa a la cual pertenece el candidato.
4. Una declaración escrita firmada por él o los candidatos, en la cual se haga constar que acepta la postulación, ya sea como principal o suplente.
5. En el caso de los candidatos a representantes administrativos en los Consejos General Universitario y Académico, sea por nómina o candidatura individual, deberán ser postulados por un número no menor de cien (100) empleados administrativos con derecho a votar. Los candidatos a representantes en las

Juntas de Facultad o de Centro Regional Universitario deberán ser postulados por un número no menor del diez por ciento (10%) del total de empleados con derecho a votar, dentro del respectivo organismo académico. Si en éste existieran menos de diez (10) empleados, el candidato deberá ser postulado por un mínimo de dos (2) empleados con derecho a votar. Sólo se permitirá la firma en una sola postulación.

**Artículo 64:** Para el caso de las elecciones de representantes en los Centros Regionales y en las Extensiones Docentes, **las postulaciones serán presentadas ante los Jurados de Elección, pero éstos deberán remitirlas inmediatamente al Organismo Electoral Universitario** para su debida revisión y admisión. Estos Jurados de Elección tendrán que comunicar de inmediato al Organismo Electoral Universitario, cada uno de los actos del proceso electoral.

### **Sección Tercera Impugnaciones de Candidaturas**

**Artículo 65:** Una vez recibidas las postulaciones de candidatos a cualesquier cargo o representación **tendrá que publicarse**, mediante la fijación en un mural u otro mecanismo, por cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho acto, en días hábiles. En el caso de las elecciones estudiantiles, dicha publicación se hará luego del período de retiro e inclusión.

**Artículo 66:** Todo votante o candidato, dentro del respectivo organismo académico o estamento, podrá **impugnar la postulación de una candidatura**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva publicación. Las impugnaciones no suspenden las elecciones.

**Artículo 67:** Las **impugnaciones de candidatos a Rector, Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores** de Centros Regionales y de los representantes ante los Órganos de Gobierno Universitario serán presentadas ante el Organismo Electoral Universitario, quien tiene la competencia para conocer y decidir, en única instancia, las mismas.

**Artículo 68:** Corresponde a la **Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles** conocer y decidir, en primera instancia, las impugnaciones de candidaturas en las elecciones de las Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes. El **Organismo Electoral Universitario** tendrá competencia para conocer y decidir, en segunda instancia, estas impugnaciones de candidaturas.

**Artículo 69:** Los candidatos postulados **sólo podrán ser impugnados** por la ausencia de uno o más requisitos indispensables para aspirar a un determinado cargo o a una representación ante los Órganos de Gobierno Universitario.

**Artículo 70:** Para que el **recurso de impugnación de candidatura** pueda ser admitido, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta la impugnación.
2. Explicar las razones por las que se impugna.
3. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.
4. Sustentar el recurso.

**Artículo 71:** Admitido el recurso de impugnación de candidatura, se correrá **traslado** de éste al candidato afectado para que conteste, si a bien lo tiene, en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes, en días hábiles, a partir de la notificación de la impugnación.

**Artículo 72:** El Organismo Electoral Universitario o la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles ordenará la **práctica de pruebas**, según su discreción, y **fallará el recurso de impugnación** dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la terminación de las prácticas de pruebas ordenadas, en días hábiles. Los fallos del Organismo Electoral son finales y no estarán sujetos a recurso ordinario alguno.

**Artículo 73:** Las **notificaciones a las partes se harán siempre por edicto**, salvo los casos expresamente exceptuados. El edicto contendrá la expresión del asunto en que ha de hacerse la notificación, la fecha y la parte resolutive de la providencia o resolución definitiva. Se fijará al día siguiente de dictada la resolución y su duración será de veinticuatro (24) horas, en días hábiles. El edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación. Se tendrá hecha la notificación, desde la fecha y hora de la desfijación.

**Artículo 74:** El traslado del recurso para su contestación y la resolución que pone fin al proceso de impugnación, se notificarán personalmente. Esta será firmada por el notificado o por un testigo, si aquél no pudiere o no quisiere firmar, así como por el funcionario que hace la notificación. En todo caso de notificación personal, se dará copia de la resolución que se notifique.

#### **Sección Cuarta Votación**

**Artículo 75:** La votación se realizará en el **día fijado** por el Organismo Electoral Universitario, órgano o autoridad que convoca la elección correspondiente. Para el caso de las elecciones de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales; de representantes en los Órganos de Gobierno; y de Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes, las elecciones se **abrirán** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se **cerrarán** a las ocho de la noche (8:00 p.m.). La elección de los representantes administrativos se **abrirá** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se **cerrará** a las seis de la tarde (6:00 p.m.). En aquellas Facultades, Centros Regionales o Extensiones Docentes, donde el horario de labores académicas y administrativas no cubra todos los turnos, excepcionalmente se podrá variar el horario de votación.

**Artículo 76:** El **diseño** de las urnas, compartimientos aislados de votación, boletas de votación y demás documentos que deben estar en cada mesa de votación para el ejercicio del sufragio, serán **determinados** por el **Organismo Electoral Universitario** o la corporación que tenga a su cargo la dirección y organización de la elección. El **color de las boletas** de cada nómina o candidatura individual será acordado con sus representantes. En caso de no haber acuerdo, el color se escogerá al azar.

**Artículo 77:** En toda **mesa de votación** habrá:

1. Un ejemplar del Registro Electoral de la respectiva Facultad, Centro Regional, Extensión Docente Universitaria, Instituto o Unidad Administrativa;

2. Ejemplares de las disposiciones que rigen las elecciones;
3. Los formularios de Actas;
4. Un sobre para el Acta de Mesa, que el Presidente de la Mesa deberá entregar al Presidente del Jurado de Elección correspondiente;
5. Boletas de votación, en cantidad suficiente;
6. Recintos habilitados y compartimientos aislados para proteger el secreto del voto.
7. Urnas debidamente selladas y a la vista de los votantes;
8. Cubiertas para que los votantes introduzcan en ellas las boletas de votación, cuando sea necesario;
9. Carteles explicativos del proceso electoral.

**Artículo 78:** Todos los integrantes de las corporaciones electorales deberán llevar el día de las elecciones y durante las sesiones de los Jurados, la credencial expedida por el Organismo Electoral Universitario u otra corporación, según el tipo de elección. Igualmente los representantes de candidatos o nóminas deberán tener sus credenciales. No se admitirán credenciales alteradas o de cualquier manera modificadas.

**Artículo 79:** Los Jurados de Mesa serán **posesionados** por lo menos cinco (5) días antes de las elecciones, por parte de los Jurados de Elección o de la autoridad electoral respectiva. El día de la votación cada Jurado de Mesa de Votación procederá a **instalarse a las siete de la mañana (7:00 a.m.)**, consignándose en el Acta de Mesa el nombre y apellidos, cédula y firma de cada uno de sus miembros, así como la hora de apertura de la mesa.

**Artículo 80:** En caso de ausencia del Presidente, Secretario o Vocal, en la mesa de votación y en los Jurados de Elecciones, cada Suplente asumirá las funciones de su respectivo principal. Si faltan el Presidente y su Suplente, el Secretario asumirá las funciones del Presidente y el Vocal las del Secretario. En la ausencia del Secretario y su Suplente, el Vocal asumirá las funciones de Secretario y su Suplente las del Vocal. El Suplente del Presidente o del Secretario asumirán las funciones del Vocal a falta de éste y su respectivo suplente.

En la eventualidad que se produzcan ausencias que no permitan el funcionamiento de la mesa, los demás miembros presentes podrán realizar la designación interina, hasta tanto el Organismo Electoral Universitario o la autoridad respectiva la confirme o realice nuevas designaciones.

**Artículo 81:** Se **colocará en cada mesa** una o más urnas, las cuales permanecerán selladas y a la vista del público, se arreglarán los recintos para proteger el secreto del voto. Las boletas deberán estar previamente firmadas al reverso por, al menos, dos (2) de los miembros del Jurado de Mesa. Habrá diferentes mesas o urnas de acuerdo a la categoría o cantidad de votantes.

**Artículo 82:** Cada elector depositará su voto sólo por un (1) candidato a Decano y un (1) Vicedecano o un (1) Director y un (1) Subdirector de Centro Regional; por un (1) candidato o nómina de representantes docentes, estudiantiles y administrativos para cada órgano de gobierno universitario; y por una (1) nómina de Directiva de Asociaciones o Centros de Estudiantes.

**Artículo 83:** En las elecciones de los Jurados para la elección de Rector, Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, los profesores regulares escogerán a dos (2) profesores regulares, los profesores especiales elegirán a un (1) profesor especial, los representantes estudiantiles ante la Junta de Facultad o de Centro Regional escogerán a un (1) estudiante, y los empleados administrativos permanentes dentro del organismo académico correspondiente, elegirán a un (1) administrativo.

**Artículo 84:** Los votantes se colocarán en fila e irán adelantando uno a uno. Inmediatamente se verificará su identidad por medio de un documento oficial con fotografía adherida, que puede ser la cédula de identidad personal, licencia de conducir, carné universitario o pasaporte. Si su nombre aparece en el registro, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para la selección de su candidato o nómina. El votante que tenga impedimento físico podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza que no sea miembro del Jurado de Mesa. **Sólo podrán emitir su voto los que aparecen en el Registro Electoral.**

**Artículo 85:** Cuando sea la hora del cierre de la votación, se anunciará en voz alta que ha concluido la votación. De existir personas esperando en la fila para votar se continuará la votación hasta que el último votante haya ejercido el derecho al sufragio.

#### Sección Quinta Escrutinio

**Artículo 86:** El procedimiento para realizar el escrutinio de las Mesas de Votación de todas las elecciones previstas en este Reglamento, será así:

1. El Jurado de Mesa procederá, **a la vista del público, al escrutinio** de votos de cada urna sucesivamente, previa verificación de que no han sido violadas.
2. Se contarán las boletas depositadas en cada urna y **si hubiese más boletas que votantes registrados con sus firmas**, el Jurado de Mesa eliminará al azar el exceso de boletas para igualar ambas cantidades y se dejará constancia del número de votos emitidos y las firmas de votantes en el Registro Electoral.
3. Dado el evento que **el número de boletas sea menor que la cantidad de personas que votaron**, se dejará constancia en el Acta. Aquí el número de boletas equivaldrá al número de votos emitidos.
4. De inmediato se contarán las **boletas de votación válidas** según el tipo de votantes y los distintos candidatos o nóminas a las que correspondan. Dos o más boletas de una misma nómina o candidatura individual en el mismo sobre hará el voto válido, pero se contará como un solo voto.
5. El **voto será nulo** en los siguientes casos: Cuando aparezcan marcadas dos o más nóminas o candidatos individuales, en el caso de boletas únicas; cuando la boleta no tenga las firmas correspondientes; cuando en la boleta aparezca otro escrito distinto al impreso en ella; cuando la boleta haya sido colocada en la urna que no le corresponde; y cuando dos o más boletas de candidatos o nóminas diferentes aparezcan en el mismo sobre.
6. El **voto estará en blanco** cuando en la boleta no se especifique ninguna opción.

7. Deberá quedar determinada la cantidad exacta de votos emitidos, válidos, nulos y blancos a nivel total; y la cantidad de votos que favorece a cada candidato individual o por nómina.
8. Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a **elaborar el Acta de Mesa** y se quemarán todas las boletas.
9. El **Registro Electoral y el Acta de Mesa**, firmada por todos los Jurados, deberán entregarse al Jurado de Elección del organismo académico respectivo o al Organismo Electoral Universitario u otra corporación electoral, conforme lo determine este Reglamento.

**Artículo 87:** En las elecciones de Rector, Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales, el Gran Jurado y los Jurados de Elección, respectivamente, una vez recibidas las Actas de los Jurados de Elección y de Mesa, según sea el caso, procederán a la **distribución porcentual de la ponderación de cada candidato según la Ley 6 de 24 de mayo de 1991**.

El voto ponderado de cada categoría de votante es de la siguiente manera: El voto de los profesores regulares valdrá el cincuenta por ciento (50%); el de los profesores especiales un quince por ciento (15%); el de los profesores asistentes un cinco por ciento (5%); el de los estudiantes regulares un veinticinco por ciento (25%) y el de los empleados administrativos un cinco por ciento (5%).

La distribución porcentual de la ponderación para cada candidato, de cada categoría de votante, se hará de la siguiente manera: El cociente de votos válidos obtenidos por cada candidato con respecto al número total de votos emitidos, se multiplicará por el valor de la ponderación asignada a cada categoría de votante. Los resultados porcentuales se computarán hasta la milésima parte.

**Artículo 88:** El Gran Jurado proclamará al Rector electo y los Jurados de Elección proclamarán a los Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales electos, a los que de acuerdo a la suma porcentual de todas las categorías de votantes, hayan obtenido el mayor porcentaje, según la ponderación establecida en la Ley 6 de 24 de mayo de 1991.

**Artículo 89:** De toda la actuación relativa a la elección del Rector y a las elecciones de los Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales, respectivamente, el Gran Jurado y los Jurados de Elección, levantarán un **Acta** que firmarán sus miembros, como prueba auténtica del resultado correspondiente. Para el **caso de la elección de Rector**, un Acta original será enviada al Organismo Electoral Universitario, otra a la Secretaría General de la Universidad y otra a la persona electa. En la **elección de Decano y Vicedecano, Director y subdirector de Centro Regional**, un Acta original será entregada al Organismo Electoral Universitario y éste a su vez, remitirá copia auténtica de la misma a la Secretaría General, a la Dirección de Personal y a las personas electas.

**Artículo 90:** Dado el **caso de empate**, en el primer lugar, en las elecciones de Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centros Regionales, se convocará entre los candidatos empatados a una nueva elección dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días.

También se celebrará una nueva elección, en el evento que resulte un empate entre dos candidatos, en primer lugar, y uno de ellos renuncie o no esté disponible para aceptar. En este caso, la nueva elección se celebrará con todos los candidatos postulados, excepto con el renunciante y no se aceptarán nuevas postulaciones.

**Artículo 91:** En la elección de los miembros de los Jurados para el escogimiento del Rector, Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, serán proclamados electos los candidatos que obtengan **mayoría de votos**. El Jurado levantará un Acta y remitirá un original al Organismo Electoral Universitario y copias a los elegidos.

**Artículo 92:** En la elección de los representantes de los profesores en el Consejo General Universitario, los candidatos que obtengan **mayoría de votos**, como principal o suplente, quedarán electos. El Jurado de Mesa levantará el Acta de Mesa y remitirá un original para el Organismo Electoral Universitario y copias a los profesores electos.

**Artículo 93:** En la elección de los representantes estudiantiles en el Consejo General Universitario y en las Juntas de Facultades y de Centros Regionales, el **Jurado de Elección** con fundamento en las Actas y documentación que reciba de todas las mesas de votación, **procederá así:**

1. Determinará cuál es el total de votos válidos emitidos en todas las mesas de votación; cuál es la cantidad exacta de votos de ese total que obtuvo en las elecciones cada boleta o nómina postulada y la cantidad exacta de votos que favorece a cada candidato;
2. En la votación para **representantes en el Consejo General Universitario, será electo** representante el candidato que en cada Facultad, Centro Regional o Extensión Docente, **obtenga la mayoría de votos válidos** depositados por los votantes en la respectiva elección y el Jurado de Elección hará la proclamación respectiva.
3. En la votación para **representantes en la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional**, se procederá así:
  - a) El Jurado dividirá la totalidad de los votos válidos obtenidos por las nóminas y por los candidatos individuales entre el número de representantes que deben ser elegidos. Este resultado será el **cuociente electoral** que servirá para determinar cuántos representantes han sido elegidos de cada una de las nóminas y candidaturas individuales que han participado en la elección, dividiendo el total de votos obtenidos por cada nómina o por cada candidatura individual entre la cifra que constituye el cuociente electoral;
  - b) Cada nómina y los candidatos individuales **obtendrán tantas representaciones** cuantas sean las veces en que la totalidad de votos logrados por cada nómina o cada candidato individual contenga la cifra que constituye el cuociente electoral;
  - c) Si una vez aplicado el procedimiento de adjudicación de representaciones antes establecido, quedaren cargos sin llenar, se adjudicará un cargo a cada una de las nóminas o a cada candidato individual que no hubiere logrado representación, siempre y cuando hayan obtenido un número de votos no menor a la **mitad del cuociente electoral**, dando preferencia a la nómina o candidato individual por el orden de los votos obtenidos (de mayor a menor);
  - d) Si después de adjudicadas las representaciones por medios cuocientes quedaren cargos por llenar (**residuos**) o si no fuere procedente esa

adjudicación por no haberse obtenido medios cuocientes, las representaciones restantes serán adjudicadas a las nóminas que hubieren obtenido cuociente, por el orden de los votos obtenidos por las nóminas (de mayor a menor);

- e) **Dentro de las nóminas**, las representaciones que les correspondan **serán adjudicadas** a los candidatos por el orden en que aparezcan en la nómina, de arriba para abajo.
4. El Jurado de Elección de cada Facultad, Centro Regional o Extensión Docente, **levantará un Acta**, en la cual dejará constancia de los candidatos electos que hubiere proclamado, con expresión de la cantidad total de votos depositados a favor de cada candidato, y del cargo que a cada cual corresponda; dará a conocer inmediatamente los resultados de la elección; y remitirá el original del Acta al Organismo Electoral Universitario.

**Artículo 94:** En las **elecciones de Directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes**, el Jurado de Elecciones declarará electa a la nómina o a los candidatos, que **obtengan mayoría de votos**. El Jurado levantará un Acta, que hará llegar a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y copias a los representantes de nóminas o candidatos que las soliciten.

**Artículo 95:** Para el caso de **las elecciones de los representantes administrativos**, el Organismo Electoral Universitario designará una **Junta Auxiliar de Escrutinio**, integrada por tres (3) administrativos con sus suplentes, cuyas funciones serán las de realizar el escrutinio y proclamar a los que resulten electos.

**Artículo 96:** En las **elecciones de representantes administrativos** en el Consejo General Universitario, en el Consejo Académico y en las Juntas de Facultades y de Centros Regionales, la **Junta Auxiliar de Escrutinio con fundamento en las actas y documentación que reciba de todas las mesas de votación procederá así:**

1. Determinará cuál es el total de votos válidos emitidos en todas las mesas de votación; cuál es la cantidad exacta de votos que de este total obtuvo cada candidatura individual o nómina postulada.
2. En la **votación para representantes ante el Consejo General Universitario:**
  - a) Dividir la totalidad de los votos válidos obtenidos por las nóminas y por las candidaturas individuales entre el número de representantes que deben ser elegidos. Este resultado será el **cuociente electoral** que servirá para determinar cuántos representantes han sido elegidos por cada una de las nóminas o candidaturas individuales que han participado en la elección, dividiendo el total de votos obtenidos por cada nómina o por cada candidatura individual entre la cifra que constituye el cuociente electoral;
  - b) Cada nómina y los candidatos individuales **obtendrán tantas representaciones** cuantas sean las veces en que la totalidad de votos logrados por cada nómina o cada candidato individual contenga la cifra que constituye el cuociente electoral;
  - c) Si una vez aplicado el procedimiento de adjudicación de representaciones antes establecido, quedaren cargos sin llenar, se adjudicará un cargo a cada una de las nóminas o a cada candidato individual que no hubieren logrado representación, siempre y cuando hayan obtenido un número de votos no menor a la **mitad del cuociente electoral**, dando preferencia a la

- nómina o candidato individual por el orden de los votos obtenidos (de mayor a menor);
- d) Si después de adjudicadas las representaciones por medios cuocientes, quedaren cargos por llenar (**residuos**) o si fuera procedente esa adjudicación por no haberse obtenido medios cuocientes, las representaciones restantes serán adjudicadas a las nóminas que hubieren obtenido cuociente, por el orden de los votos obtenidos de las nóminas (de mayor a menor);
- e) **Dentro de las nóminas**, las representaciones que les correspondan **serán adjudicadas** a los candidatos por el orden en que aparezcan éstos en la nómina, de arriba para abajo.
3. En la votación para **representante en las Juntas de Facultad o de Centro Regional**, así como en el **Consejo Académico**, será electo representante el candidato que obtenga la **mayoría de votos válidos**.
4. Levantará un Acta, en la cual dejará constancia de los candidatos electos que hubiesen proclamado, con expresión de la cantidad total de votos depositados a favor de cada nómina o candidatura individual, y del cargo que a cada cual corresponda; dará a conocer inmediatamente los resultados de la elección, firmará una nota y se lo comunicará a cada uno de los representantes electos. El original del Acta será remitida inmediatamente al Organismo Electoral Universitario.

**Artículo 97:** La **elección de los dos (2) representantes administrativos en el Consejo Administrativo**, la llevarán a cabo los demás representantes administrativos en el Consejo General Universitario, en el Consejo Académico y en las Juntas de Facultad y de Centros Regionales, en reunión que será convocada por el Organismo Electoral Universitario. La representación corresponderá a los dos candidatos que **obtengan mayoría de votos**.

**Artículo 98:** En **caso de empate** en las elecciones de los Jurados para la elección del Rector, Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional; y en las elecciones de representantes ante los órganos de gobierno y de directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes, el Organismo Electoral Universitario o el Jurado de Elección respectivo, la decidirán públicamente al azar.

**Artículo 99:** Corresponde a cada Junta de Facultad y de Centro Regional elegir un **(1) candidato profesor y un (1) candidato estudiante**, con sus suplentes, para el **Consejo Académico** e igualmente para el **Consejo Administrativo**. Los profesores presentes en la Junta elegirán a los candidatos docentes, por mayoría de votos. La representación estudiantil presente en la Junta elegirá a los candidatos estudiantiles, por mayoría de votos. Ambas elecciones se harán mediante voto secreto o nominal, según lo determine la respectiva Junta.

En el evento de quedar empatada la votación para elegir los candidatos docentes y estudiantiles ante los Consejos Académico y Administrativo, decidirá el voto del Decano o de quien presida la Junta.

El Decano de la Facultad y el Director de Centro Regional comunicará el resultado de la elección al Organismo Electoral Universitario.

**Artículo 100:** Corresponde al Consejo General Universitario elegir a tres (3) profesores y a tres (3) estudiantes para el Consejo Académico, y a tres (3) profesores y a tres (3) estudiantes para el Consejo Administrativo de entre los candidatos escogidos en las Juntas de Facultades y de Centros Regionales Universitarios. Dicha votación y el escrutinio se hará de la manera siguiente:

1. La votación será secreta.
2. Habrá dos urnas, para depositar en cada una de ellas los votos referentes a un Consejo y al otro. Dichos votos se depositarán simultáneamente, por cada votante.
3. Cada miembro del Consejo General tiene **derecho a votar** por tres candidatos profesores y por tres candidatos estudiantes, para cada Consejo. Los suplentes serán los que correspondan a cada principal en la lista respectiva de candidatos.
4. No serán necesarias las sustentaciones de candidaturas, pero no se prohíben.
5. En **caso de empate**, se efectuará una nueva elección con los candidatos empatados. Si en la nueva elección resultare empate, el Rector decidirá.
6. Se proclamarán electos los candidatos que obtengan, en cada elección, mayor número de votos.

#### **Sección Sexta** **Nulidad de Elecciones y Proclamaciones**

**Artículo 101:** Toda elección o proclamación podrá ser impugnada mediante **recurso de nulidad**, por parte de cualquier votante o candidato del respectivo organismo académico o estamento.

**Artículo 102:** Para los casos de las elecciones de Rector, Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales, incluyendo los Jurados de las mismas; y en las elecciones de representantes ante los Órganos de Gobierno, **el recurso de nulidad de elección o de proclamación** deberá ser presentado ante el Organismo Electoral Universitario, quien tiene la competencia para conocerlo y decidirlo, **mediante un proceso de única instancia**. Dicho recurso será presentado ante la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles cuando se trate de elecciones de directivas de Asociaciones y de Centros de Estudiantes, **en primera instancia**, puesto que por apelación el Organismo Electoral tiene la atribución de conocer y decidir éste recurso, **en segunda instancia**.

**Artículo 103:** El término para presentar el recurso de nulidad de elección o de proclamación será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la causal o causales en que se fundamenta.

**Artículo 104:** Todo recurso de nulidad a que hacen referencia los artículos anteriores, deberá estar **fundamentado** en alguna de las siguientes **causales**:

1. La celebración de elecciones sin la convocatoria previa o en fecha y lugar distinto del señalado, conforme los términos descritos en este Reglamento.
2. La constitución ilegal de los Jurados de Mesa.
3. La no instalación de la mesa y la suspensión del desarrollo de la votación.
4. La ausencia de materiales indispensables para el desarrollo de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del elector, tales como las boletas de votación, el registro electoral, las actas y las urnas.

5. El inicio de la votación después de las doce mediodía, siempre que sufraguen menos del cincuenta por ciento de los electores que aparecen en el registro electoral de la mesa respectiva.
6. La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.
7. El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado.
8. Errores o alteraciones en el cómputo de votos, consignados en las actas de mesas de votación o en las actas de los escrutinios generales.
9. La elaboración de las actas de la mesa de votación o de escrutinio, por personas no autorizadas por este reglamento, o fuera de los lugares o términos establecidos.
10. La alteración o falsedad de registro electoral de mesa o de las boletas de votación.
11. La violación de las mesas o la violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de la mesa o de los Jurados de Elección, durante el desempeño de sus funciones.
12. La celebración del escrutinio o de la votación en un lugar distinto al estipulado.
13. La no inclusión en el acta de escrutinio, de la totalidad de las actas de mesas de votación del Organismo Académico respectivo o de toda la Universidad de Panamá, de acuerdo al tipo de elección.

**Artículo 105:** La **declaratoria de nulidad** de la elección con fundamento en el numeral 1 del Artículo 104 de éste Reglamento, conlleva la celebración de **nuevas elecciones** conforme las disposiciones reglamentarias. Para que los numerales 2 al 13 del Artículo 104, sean procedentes y el recurso admisible, deberán ser de tal magnitud que **afecten el derecho de los candidatos que hubiesen sido proclamados**. En estos casos, sólo se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el derecho a los candidatos proclamados en aquellas mesas donde proceda.

**Artículo 106:** Para que el recurso de nulidad de elección o de proclamación pueda ser **admitido**, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta el recurso.
2. Describir los hechos que configuran cada una de las **causales, por separado**.
3. Identificar la causal o causales en que se fundamenta el recurso, citando los numerales específicos del Artículo 104 de este reglamento.
4. Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.
5. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.

**Artículo 107:** Una vez admitido el recurso, se aplicará el mismo **procedimiento de los Artículos 71, 72, 73 y 74** de este Reglamento, referente a la impugnación de candidaturas.

**Artículo 108:** Cuando un recurso de nulidad de elecciones sea rechazado al considerar su admisibilidad o desestimado al decidirse el fondo, en nada afecta la **responsabilidad** por haber incurrido en **una falta electoral comprobada** en el respectivo proceso electoral.

**Artículo 109:** En el caso de presentarse un recurso de nulidad de elección, **no podrán proclamarse** al o a los candidatos o nóminas ganadoras, según sea el caso, hasta que el Organismo Electoral Universitario haya decidido de manera definitiva todos los recursos de nulidad de elección o hubiese vencido el plazo en que debieron interponerse.

#### **Sección Séptima Entrega de Credenciales**

**Artículo 110:** El Organismo Electoral Universitario procederá a la **entrega de credenciales** en actos especiales, una vez se hayan efectuado las proclamaciones correspondientes y no hubiese impugnaciones de ellas pendientes de decisión o haya expirado el término para promoverlas.

**Artículo 111:** El Organismo Electoral Universitario hará llegar a los Decanos y Directores de Centros Regionales una **lista oficial** de los candidatos estudiantiles y administrativos **electos** para integrar las Juntas de Facultades y de Centros Regionales.

**Artículo 112:** El Organismo Electoral Universitario deberá remitir a la Secretaría General de la Universidad de Panamá, una **lista oficial** de los candidatos Docentes, Estudiantiles y Administrativos **electos** para integrar el Consejo General Universitario, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo.

#### **Sección Octava Elecciones Parciales**

**Artículo 113:** Se celebrarán **elecciones parciales** en los siguientes casos:

1. Cuando no se hayan celebrado las elecciones en una o más mesas de votación,
2. Cuando por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 104 se hubiese declarado la nulidad de las elecciones en una o más mesas de votación.
3. Cuando haya vacante absoluta en el cargo o de la representación.

**Artículo 114:** Para que hayan elecciones parciales conforme los numerales 1 y 2 del Artículo 113, es necesario que el número de votantes registrados en la Mesa o Mesas de votación, **sea suficiente para cambiar el resultado de la respectiva elección**. Para estos efectos, se entiende que se puede cambiar el resultado aún en el caso de que un candidato o nómina deba recibir el total de los votos emitidos en la Mesa o Mesas de votación.

**Artículo 115:** Cuando el **período de un representante** sea de uno (1) o dos (2) años y se produzca **vacante absoluta** del principal y su suplente en los Consejos General Universitario, Académico y Administrativo, se hará una nueva elección convocada por el Organismo Electoral Universitario para el resto del período, si el lapso restante del período excede de seis (6) meses. El representante elegido sólo estará en el cargo por el período que quedó pendiente.

En el evento de darse la vacante absoluta de los representantes docentes y estudiantiles en el Consejo Académico y en el Consejo Administrativo, el Consejo

General Universitario hará una **nueva elección entre los candidatos originalmente propuestos** por las Juntas de Facultades y de Centros Regionales.

**Artículo 116:** Si se produjera **vacante absoluta en los cargos de Rector, Decano y Vicedecano, Director y Subdirector** de Centro Regional, tendrá que convocarse a unas nuevas elecciones con el procedimiento establecido en la Ley, el Estatuto y este Reglamento, siempre que el período restante exceda de un (1) año. En este caso, las autoridades elegidas sólo estarán en el cargo hasta que se cumpla el tiempo que falta del período original.

#### **CAPITULO IV PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL**

##### **Sección Primera Contenido de la Propaganda**

**Artículo 117:** La **propaganda electoral comprende** los escritos, publicaciones y expresiones que se difundan con el fin de hacer proselitismo político para lograr la adhesión del electorado.

**Artículo 118:** La **propaganda electoral deberá propiciar** la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas, y acciones tendientes a resolver los problemas que confronta la Universidad de Panamá.

**Artículo 119:** Las **campañas electorales estarán basadas** en el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos y en la elevación de la cultura política de los universitarios. Deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas o agrupaciones.

##### **Sección Segunda Duración de la Propaganda y el Proselitismo**

**Artículo 120:** En las elecciones de Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centros Regionales, el **período de la propaganda y el proselitismo electoral sólo podrá ser iniciado dos (2) meses** antes de la fecha de la elección. En las demás elecciones reguladas en este Reglamento, sólo podrá iniciarse la propaganda y el proselitismo, **un (1) mes** antes de la fecha de la elección.

En todas las elecciones universitarias normadas en este Reglamento, el período de propaganda y de proselitismo culminará veinticuatro (24) horas, en días hábiles, antes del día fijado para la elección.

**Artículo 121:** El **horario de las actividades proselitistas** es el mismo que tiene la Universidad de Panamá durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad.

### Sección Tercera Facilidades Electorales

**Artículo 122:** Todos los candidatos y nóminas postuladas estarán en **igualdad de condiciones** para utilizar, conforme lo establecen los Reglamentos Universitarios, lo siguiente:

1. Las instalaciones de la institución.
2. Cobertura de la Dirección de Relaciones Públicas.
3. Difusión en el Periódico "La Universidad".
4. Divulgación en la Radio Estéreo Universidad.

**Artículo 123:** Los docentes, estudiantes y administrativos tendrán el derecho a ejercer una **libre militancia y adhesión política**, conforme la Ley, el Estatuto, las Reglamentaciones universitarias y este Reglamento.

Los candidatos a los diferentes cargos de elección tendrán derecho a **solicitar permisos justificados**, con la expresa finalidad de facilitar sus campañas electorales.

### Sección Cuarta Limitaciones en Asuntos Electorales

**Artículo 124:** Las autoridades superiores indicadas en el Artículo 22 de la Ley 11 de 1981, que aspiren a postularse al cargo de Rector, **deberán haberse separado**, por lo menos, tres (3) meses antes de la fecha de la elección. Los que aspiren a los cargos de Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, y ocupen uno de los cargos directivos señalados en el Artículo 54 de este Reglamento, **deberán separarse** dos (2) meses antes de la elección.

**Artículo 125:** **No podrán ser miembros** del Consejo General Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo, aquellas personas vinculadas al Rector dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Se exceptúan los Decanos, Directores de Centros Regionales y los representantes docentes, estudiantiles y administrativos, elegidos por votación.

**Artículo 126:** Queda **prohibido** a todas las autoridades, docentes y administrativos, realizar actividades de propaganda y proselitismo durante su horario de trabajo u horas de clases, según sea el caso, o utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos o nóminas en el proceso electoral. A su vez, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales, de acuerdo a este Reglamento.

Ninguna autoridad, docente y administrativo **podrá valerse de su cargo** para que sus subalternos realicen actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato o nómina.

**Artículo 127:** Los docentes, estudiantes y administrativos **no podrán participar** en las elecciones de un estamento diferente, cuando se trate de elecciones de representantes ante los órganos de gobierno, y de las Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes, salvo que tengan ese derecho reconocido por tener más de una condición estamentaria.

Los **estudiantes que son empleados o docentes** de la Universidad no pueden ser representantes estudiantiles ante los órganos colegiados de gobierno universitario.

**Artículo 128:** Los **bienes** de la Universidad de Panamá no podrán ser utilizados a favor o en contra de candidatos o nóminas.

**Artículo 129:** Los miembros y funcionarios del Organismo Electoral Universitario, los funcionarios de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, los miembros del Gran Jurado, los miembros de los Jurados de Elección y de Mesa, los miembros de las Comisiones de Asuntos Electorales y los integrantes de la Junta Auxiliar de Escrutinio para el caso de las elecciones de representantes administrativos, **serán imparciales y les estará prohibido** participar en campañas electorales o ser candidatos.

### **Sección Quinta Prohibiciones**

**Artículo 130:** Los candidatos a los diferentes puestos de elección, al realizar su propaganda electoral, estarán obligados a preservar **el ornato, la estructura física y demás bienes** de la Universidad, lo cual será normado por el Organismo Electoral Universitario o la Corporación Electoral correspondiente, según sea el tipo de elección.

La propaganda electoral deberá ser removida a su propio costo por los candidatos o representantes de nóminas, a más tardar quince (15) días después de culminada las elecciones.

**Artículo 131:** Todos los candidatos y sus simpatizantes, así como los universitarios en general, deberán **respetar la integridad de la propaganda de los demás**. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos como: Arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas y cualesquier otro tipo de propaganda, tendrá que cubrir los costos del daño causado.

**Artículo 132:** Quedan terminantemente **prohibidas** las siguientes **actividades**:

1. Realizar bailes o ingerir bebidas alcohólicas en los predios universitarios.
2. Portar armas de fuego, cortantes o punzocortantes;
3. Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo, o perpetrar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la Comunidad Universitaria.
4. Realizar actividad de propaganda y proselitismo el día anterior y durante el día de la elección.

## **CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO ELECTORAL**

### **Sección Primera Normas Generales**

**Artículo 133:** El **régimen disciplinario** electoral tiene la **finalidad** de asegurar procesos electorales eficaces y transparentes, fundamentado en la regulación de la conducta y las relaciones entre todos los actores de estos eventos democráticos universitarios.

**Artículo 134:** Las sanciones disciplinarias electorales son medidas de carácter administrativo que se imponen por incurrir en una falta electoral contemplada en este Reglamento. Para la aplicación de una medida disciplinaria, deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias que contribuyan a atenuar o agravar la sanción.

**Artículo 135:** Las autoridades, docentes, administrativos y estudiantes deberán **colaborar** con las autoridades y organismos encargados de efectuar las investigaciones respectivas, facilitando cualquier información de utilidad para el esclarecimiento de los hechos que configuran una o varias faltas disciplinarias electorales.

### **Sección Segunda** **Faltas Disciplinarias Electorales**

**Artículo 136:** Serán consideradas faltas disciplinarias electorales, las siguientes:

1. Violar las prohibiciones estipuladas en los Artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de este Reglamento.
2. Transgredir, por cualquier medio, el secreto de voto ajeno.
3. Emitir el voto en una elección sin tener derecho a ello.
4. Denunciar una infracción electoral punible, a sabiendas que no existe o simular pruebas o indicios de ella.
5. Promover impugnaciones temerarias.
6. Poseer o entregar ilícitamente, fuera o dentro de los recintos electorales, boletas de votación para que el elector sufrague.
7. Destruir, apoderarse o retener una o varias urnas, con el fin de variar los resultados de las elecciones.
8. Alterar por cualquier medio ilícito el resultado de una elección.
9. Participar en la elaboración de Actas con personas no autorizadas legalmente, fuera de los lugares y términos reglamentarios.
10. Ordenar el cierre, total o parcial, de una oficina o suspender las clases para que los administrativos, los docentes o los estudiantes asistan a una actividad para favorecer o perjudicar a un candidato o nómina.
11. Despedir, trasladar o desmejorar, en cualquier forma, las condiciones de trabajo a un docente o administrativo que sea candidato en una elección a partir de su postulación hasta tres (3) meses después del día de la elección.
12. Abusar de la autoridad o de la influencia del cargo para actuar en beneficio o en contra de determinados candidatos o nóminas, u obstruir el libre ejercicio de las actividades proselitistas o electorales.
13. Ejercer coacción u obligar a los universitarios, mediante amenazas o presiones de cualquier naturaleza, para que asistan o realicen trabajos de la campaña electoral de un candidato o nómina.
14. Coartar la libertad del sufragio por coacción, violencia, intimidación u otro medio.
15. Solicitar votos a cambio de promesas de cargo o de algún privilegio.
16. Utilizar ilegítimamente los bienes y recursos de la Universidad en beneficio o en contra de determinado candidato o nómina.
17. Votar más de una vez en la misma elección.
18. Impedir el ejercicio del derecho al sufragio.

19. Permitir que sufraguen personas que no aparecen en el Registro Electoral o negar la admisión de un elector inscrito.
20. Retener, apropiarse, ocultar o destruir documentos o materiales electorales necesarios para el libre ejercicio del sufragio o para los resultados de la elección.
21. Suspender o alterar ilegalmente el curso de la votación.
22. Mostrar el voto públicamente.

**Artículo 137:** El orden en que están enumeradas las faltas en el Artículo 136 es el mismo en que deberá ser considerada la **gravedad** de la infracción de cada una de ellas, para los efectos de las sanciones correspondientes.

**Artículo 138:** Las sanciones disciplinarias electorales serán las mismas que consagra el régimen legal de la Universidad para los docentes, estudiantes y administrativos.

### **Sección Tercera** **Procedimiento para las Faltas Disciplinarias Electorales**

**Artículo 139:** El término para presentar una denuncia por haberse incurrido en una o varias faltas disciplinarias electorales será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron las mismas.

**Artículo 140:** Para que la denuncia de una o más faltas disciplinarias electorales pueda ser admitida por el Organismo Electoral Universitario, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Expresar las generales de quien presenta la denuncia.
2. Describir por separado los hechos en que se fundamenta la denuncia.
3. Explicar el concepto en que se relaciona los hechos descritos con la falta o faltas enumeradas en el artículo 136.
4. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.

**Artículo 141:** Admitida la denuncia por parte del Organismo Electoral Universitario, se correrá traslado de ésta a los jefes de las unidades académicas o administrativas donde laboren los docentes y administrativos, o donde estén matriculados los estudiantes, a fin de iniciar el proceso disciplinario electoral correspondiente.

**Artículo 142:** Las disposiciones disciplinarias establecidas en la Ley 11 de 1981, el Estatuto Universitario y en el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo serán aplicadas en todas sus partes, según sea el caso, al proceso disciplinario electoral seguido contra un docente, estudiante o administrativo.

## **CAPÍTULO VI** **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 143:** El Rector de la Universidad será electo por un período de tres (3) años y no podrá ser reelegido para el período inmediatamente posterior quien haya ejercido el cargo por más de tres (3) años.

Los Decanos y Vicedecanos, los Directores y Subdirectores de Centros Regionales serán elegidos por un período de tres (3) años y no podrán ser reelectos para el período inmediatamente posterior.

**Artículo 144:** Los representantes estudiantiles y administrativos en las Juntas de Facultades y de Centros Regionales, así como los representantes administrativos en el Consejo General Universitario y en el Consejo Administrativo serán elegidos **anualmente**.

Los representantes docentes y estudiantiles en los Consejos General Universitario, Académico y Administrativo, así como los representantes administrativos en el Consejo Académico serán elegidos por un período de **dos (2) años**.

**Artículo 145:** Cada Facultad, Centro Regional y Extensión Docente tendrá un **(1) representante docente y un (1) representante estudiantil**, con su respectivo suplente, en el Consejo General Universitario.

En el Consejo Académico y Administrativo participarán **tres (3) representantes docentes y tres (3) representantes estudiantiles**. Los administrativos tendrán **dos (2) representantes** en el Consejo Administrativo, **un (1) representante** en el Consejo Académico y **uno (1)** en cada Junta de Facultad o de Centro Regional.

**Artículo 146:** El número de representantes estudiantiles en las Juntas de Facultades y de Centros Regionales Universitarios, equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los profesores miembros de las mismas.

**Artículo 147:** El número de representantes de los empleados administrativos en el Consejo General Universitario será el **diez por ciento (10%)** del total de los demás miembros de dicho Consejo. Cuando dicho porcentaje resulte ser una fracción decimal se aumentará la representación respectiva en un cargo más.

**Artículo 148:** Al vencerse el período de cualquier representante ante los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Panamá, no podrán separarse hasta tanto se escoja al nuevo representante.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 149:** Este Reglamento **deroga** el Reglamento General de Elección de Representantes de Profesores, de Estudiantes y de Empleados Administrativos; el Reglamento General para la Elección de Decano y Vicedecano de las Facultades, Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios; las normas electorales del Reglamento de Asociaciones y Centros de Estudiantes; otras disposiciones electorales aprobadas por el Consejo General Universitario; y las normas electorales que le sean contrarias.

**Artículo 150:** Este Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General Universitario.

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO N° 05 -01 DEL 9 DE AGOSTO DE 2001 Y POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO N° 06-01 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO N° 3-02 DEL 11 DE JULIO DE 2002.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

ACUERDO No. 11-2002  
(de 11 de Diciembre de 2002)

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. 9-2000 de 23 de octubre de 2000 de esta Superintendencia de Bancos, modificado por el Acuerdo No. 9-2002 de 2 de octubre de 2002, fueron establecidas disposiciones para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios en Bancos establecidos en Panamá;

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria, y

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos se ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar lo relativo al cierre de cuentas a que hace alusión el Artículo 12 del Acuerdo 9-2000 de 23 de octubre de 2000, modificado por el Acuerdo No. 9-2002 de 2 de octubre de 2002,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** El artículo 12 del Acuerdo 9-2000 de 23 de octubre de 2000, modificado por el Acuerdo No. 9-2002 de 2 de octubre de 2002, quedará así:

**"ARTÍCULO 12 : CIERRE DE CUENTAS DESPUÉS DE NOTIFICACIÓN A LA UAF.** En los casos de notificación de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en

la forma prevista en el presente Acuerdo, el Banco podrá bajo su propio criterio cerrar las cuentas bancarias de cualquier persona, natural o jurídica, que esté vinculada a la operación sospechosa objeto del reporte presentado a la UAF.

Formalizado el cierre de la cuenta según las prácticas bancarias acostumbradas, el Banco deberá, dentro de un término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho cierre, remitir a la UAF un informe escrito -complementario del reporte inicial sobre operación sospechosa-, comunicándole el cierre de la cuenta respectiva, el mecanismo utilizado por el usuario bancario para el retiro de los fondos, y el curso dado a los mismos cuando pueda determinarse. Dicho informe deberá estar acompañado con copia del formulario de cierre y del documento utilizado por el usuario para retirar los fondos.

**ARTÍCULO 2:** Dejase sin efecto el Acuerdo No. 9-2002 de 2 de octubre de 2002.

**ARTÍCULO 3:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de Diciembre de dos mil dos (2002).

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

**EL PRESIDENTE**

**JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.**

**EL SECRETARIO**

**JOSEPH FIDANQUE, JR.**

**ACUERDO No. 12-2002**

(de 11 de Diciembre de 2002)

**LA JUNTA DIRECTIVA**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante los Artículos 17 (Numeral 25), 137 y 138 del Decreto Ley No. 9 de 1998, la Superintendencia de Bancos está facultada para imponer sanciones pecuniarias de hasta B/.50,000.00, por actos violatorios del Decreto Ley No. 9 de 1998, y sus disposiciones reglamentarias, según la gravedad de la falta, su reincidencia y los daños que se causen a terceros;

Que mediante el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 53 de 1985 que reglamenta el negocio fiduciario en la República de Panamá, "el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en él contenidas, se sancionará con multa de hasta B/.50,000.00 de acuerdo a la gravedad del caso";

Que mediante el Acuerdo 2-98 de 23 de septiembre de 1998, se establecen los criterios para la imposición de multas progresivas por mora en la presentación de Informes periódicos y/o documentos que hayan sido requeridos previamente por disposiciones legales o por Circulares y/o Notas de la Superintendencia;

Que mediante Resolución General No.01-2002 de 8 de mayo de 2002, se establece el contenido y la frecuencia del envío de la información correspondiente a los Átomos, los cuales deben remitirse a la Superintendencia de Bancos en el plazo estipulado;

Que de conformidad con el Artículo 16, Numeral 7, del Decreto Ley No. 9 de 1998 corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; y

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el criterio relacionado con la imposición de multas progresivas por mora en la presentación de Informes, Átomos y/o documentos, que hayan sido requeridos previamente por disposiciones legales o por Circulares y/o Notas de la Superintendencia.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. **Átomo:** Datos estructurados del Sistema de Transferencia de Información recibidos en esta Superintendencia por parte de los Bancos y Empresas Fiduciarias, con la periodicidad determinada.
2. **Informes:** Toda información o documentación requerida periódicamente en forma impresa u otro medio a las Entidades Bancarias y Empresas Fiduciarias por esta Superintendencia de Bancos, por medio de Circulares, Resoluciones, Acuerdos, Informes de Inspección, notas y aquellos otros documentos de disposiciones legales aplicables al régimen bancario y fiduciario.
3. **Otros documentos:** Cualquier otra documentación o información que sea debidamente requerida a los Bancos y Empresas Fiduciarias.

**ARTICULO 2:** Cuando los Bancos incurran en mora en la presentación de Átomos, Informes y otros documentos requeridos, la Superintendencia de Bancos impondrá a su discreción cualquiera de las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta, su reincidencia y los daños que se causen a terceros:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Multa, de hasta **cincuenta mil balboas (B/.50,000.00)**, la que se computará por cada día hábil de mora y acumulativamente, de la siguiente forma:
  - a. Con multa de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)**, por cada uno de los primeros diez (10) días hábiles de mora;
  - b. Con multa de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)**, por cada uno de los siguientes diez (10) días hábiles de mora, y;
  - c. Con multa de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)**, durante cada uno de los siguientes diez (10) días hábiles de mora.

- d. Con multa de **SEIS MIL UN BALBOAS (B/.6,001.00)** hasta **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**, en los casos que la mora en la presentación de Átomos, Informes y otros documentos requeridos sea mayor de treinta(30) días hábiles.

**ARTICULO 3:** Cuando las Empresas Fiduciarias incurran en mora en la presentación de Átomos, Informes y otros documentos requeridos, la Superintendencia de Bancos impondrá las siguientes sanciones:

• Multa, de hasta **cincuenta mil balboas (B/.50,000.00)**, la que se computará por cada día hábil de mora y acumulativamente, de la siguiente forma:

- a. Con multa de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)**, por cada uno de los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Con multa de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)**, por cada uno de los siguientes diez (10) días hábiles de mora, y;
- c. Con multa de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)**, durante cada uno de los siguientes diez (10) días hábiles de mora.
- d. Con multa de **SEIS MIL UN BALBOAS (B/.6,001.00)** hasta **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**, en los casos que la mora en la presentación de Átomos, Informes y otros documentos requeridos sea mayor de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO 4:** Sin perjuicio a lo establecido en los Artículos anteriores en cuanto a la mora en la presentación de información, cuando los Bancos y Empresas Fiduciarias remitan a la Superintendencia de Bancos Átomos, Informes y otros documentos requeridos que contengan información incorrecta, ésta procederá conforme a lo establecido en el Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 1998 y en el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984.

**ARTICULO 5:** El pago de la multa, no exime a los Bancos y Empresas Fiduciarias de la responsabilidad de presentar los Átomos, Informes y otros documentos requeridos previamente a estas Instituciones por la Superintendencia de Bancos.

**ARTICULO 6:** Déjese sin efecto el Acuerdo 2-98 de 23 de septiembre de 1998. Toda referencia al Acuerdo 2-98 de 23 de septiembre de 1998 en Acuerdos, Circulares, Informes, Notas, Resoluciones u otros medios de comunicación anteriores se entenderá hecha respecto al presente Acuerdo.

**ARTICULO 7:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de Diciembre de dos mil dos (2002).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

EL PRESIDENTE

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

EL SECRETARIO

JOSEPH FIDANQUE, JR.

## AVISOS

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **NATIOLEASING OVERSEAS CORPORATION**, inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, a Ficha 32374, Rollo 1605, Imagen 44, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 17 de octubre de 2002 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública N° 7176, de 21 de noviembre de 2002, otorgada en la Notaría Undécima

del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 10 de diciembre de 2002 a Ficha 32374, Documento 415621. Panamá, 11 de diciembre de 2002.  
Carmen de Henríquez  
L- 487-383-38  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado **JARDIN A ORILLAS DEL MENSABE**, ubicado en el corregimiento de La Laja; distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos con licencia comercial 18774 Tipo "B", al Sr. **DARIO ANTONIO MEDINA RUIZ**, con

cédula 7-67-674 a partir de la fecha.  
Edwin Eloy Ureña Vergara  
Cédula 7-700-1549  
Las Tablas, 11 de diciembre de 2002  
L- 487-406-28  
Segunda publicación

**AVISO**  
Yo, **SANDRA SILVA**, con Céd. 8-316-104, hago de conocimiento público que he traspasado mi establecimiento denominado **VENTAS Y SERVICIOS EDSA** a la Srta. **OMAYRA VALDES**, con céd. 8-745-1736 cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio.  
L- 487-443-83  
Tercera publicación

Panamá, 4 de diciembre de 2002

**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **ROBERTO YAW WEN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-775-262, el establecimiento comercial denominado **AUTO REPUESTOS Y FERRETERIA EL MECANICO IDEAL** ubicado en Los Andes N° 2, casa N° 170, corregimiento de Amelia Denis De Icaza.  
Atentamente,  
Yau Siak Kao  
Cédula N° N-17-424  
L- 487-305-26  
Primera publicación

Panamá, 6 de

diciembre de 2002  
**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a la señora **YUN DI ZHANG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° E-8-68138, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA SAMI**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, La Cabima, sector N° 5-B, finca N° 64743, Local N° 4, corregimiento de Las Cumbres, Alcalde Díaz.

Atentamente,  
Ng Van Yu  
Cédula N° E-8-53430

L- 487-305-18  
Primera publicación

Panamá, 6 de diciembre de 2002  
**AVISO AL PUBLICO**  
 Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **DINGWEN CHEN LEUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-11-471, el establecimiento comercial denominado

**ALMACEN LULU**, ubicado en Ave. Gaillard, Albrook, Gran Terminal de Transporte, Local L-7, corregimiento de Ancón.

Atentamente,  
**ADOLFO CHAN DIAZ**  
 Cédula N° PE-1-603  
 L- 487-305-32  
 Primera publicación

Panamá, 18 de diciembre de 2002  
**AVISO**  
 A partir del día 14 de

diciembre de 2002 la Cía. **COFIDA, INC.** compra la mayoría de los activos a la Cía. **RIVERBEND ENTERPRICE, INC.**  
 L- 487-484-56  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Para los efectos del Artículo 81 de la Ley 32 de febrero de 1927, se avisa al público:  
 1. Que la sociedad **BRITISH**

**INVESTMENTS CORPORATION** fue organizada mediante escritura pública N° 1563 de 16 de marzo de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) al Tomo 1246, Folio 155, Asiento 113.080 "D", actualizada a Ficha 127336, Rollo 12871, Imagen 137, desde el 1 de abril de 1976.  
 2. Que dicha

sociedad acordó su disolución según consta en la escritura pública N° 16468 de 5 de diciembre de 2002 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la cual fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 127336, Documento 415561 de 10 de diciembre de 2002.  
 L- 487-458-06  
 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

Panamá, 6 de diciembre de 2002.  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**  
**EDICTO N° 86**  
 El suscrito director de Catastro y Bienes Patrimoniales,  
**HACE SABER:**  
 Que la sociedad **RAINFORST CORPORATION**, debidamente inscrita a ficha 340173, Rollo 57904, Imagen 57, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, solicitó en compra a La Nación la Finca N° 27,116, inscrita al Tomo 658, Folio 312, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, de propiedad de La Nación, ubicada en la

Avenida Demetrio H. Brid, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá.  
 Que el globo de terreno en cuestión se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle Demetrio H. Brid y mide 8.50 mts.  
**SUR:** Ribera de playa y mide 13.20 mts.  
**ESTE:** Finca 30383 de propiedad de Rainforest Corp. y mide 49.41 mts.  
**OESTE:** Finca 30389 de propiedad de Rainforest Corp. y mide 39.31 mts.  
 Con fundamento a lo que establecen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973, se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de esta Dirección y en la Corregiduría de San

Felipe; y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.  
**ADALBERTO PINZON CORTEZ**  
 Director de Catastro y Bienes Patrimoniales  
**EVELIA DIAZ**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L-487-195-24  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

**REGION N° 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 613-02**  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **DOMINGO AYALA CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Barú, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-32-144, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0789-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable con una superficie de 11 Has. + 1863.19 m<sup>2</sup>, con plano aprobado N°

**402-01-17654** ubicado en Márgenes de Corotú, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Alcibiades Mendoza, Aniceto Pitty, Mario Figueroa.  
**SUR:** Barranco, Juan Pimentel Pinto.  
**ESTE:** Marcelo Samudio Binda, camino.  
**OESTE:** Barranco, Alcibiades Mendoza.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de diciembre de 2002.

**ELSA L. DE AIZPURUA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-487-194-23  
Unica publicación

**EDICTO Nº 119**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ENEIDA ROSA TURCIOS DE FLEMMING**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-310-272, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Rosa de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El

Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Calle Rosa con: 75.46 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Pedro Navarro con: 29.97 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Eneida Rosa Turcios de Flemming con: 228.35 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Pedro Navarro con: 291.50 Mts.

Area total del terreno nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con ochocientos cincuenta centímetros cuadrados (9,999.8350 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que

se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de octubre de dos mil dos.

L-487-328-45  
Unica Publicación

**EDICTO Nº 120**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ENEIDA ROSA TURCIOS DE FLEMMING**, panameña, mayor de edad, casada, oficios domésticos, con residencia en Villa de Las Fuentes Nº 2, casa Nº D-17, portadora de la cédula de identidad

personal Nº 8-310-272, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Rosa de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Calle Rosa con: 71.80 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Pedro Navarro con: 63.77 Mts.

**ESTE:** Quebrada Los Negros con: 160.49 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Julio César Turcio con: 228.37 Mts.

Area total del terreno nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (9,999.72 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del

6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de mayo de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dos.  
L-487-328-53  
Unica Publicación

**EDICTO Nº 201**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **J O R G E A D A L B E R T O**

**MARIN ORTEGA**, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, residente en Calle Estudiante, casa Nº 3086, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-373-490 y **GLORIA ESTHER VASQUEZ DE MARIN**, panameña, mayor de edad, casada, educadora, residente en Calle Estudiante, cédula de identidad personal Nº 9-84-2234, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 2da. Transversal de la Barriada Don Federico, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Calle Transversal 2da. con: 20.00 Mts.  
**SUR:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Manuela de Lao con: 20.63 Mts.  
**ESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Balbina Sandoval de Herrera con: 32.30 Mts.  
**OESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo

297, Folio 472, terreno municipal con: 37.33 Mts. Area total del terreno seiscientos noventa y seis metros cuadrados con tres mil ochocientos centímetros cuadrados (696.3800 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de septiembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
 (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA  
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELY DIAZ G.  
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de septiembre de dos mil dos.  
 L-487-413-31  
 Unica Publicación

**EDICTO Nº 253**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**

**MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
 La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JOSEFA ARAUZ DE RODRIGUEZ**, panameña, mayor de edad, casada, jubilada, con residencia en Barriada Ciudad Ministerial, teléfono Nº 648-4199, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-87-682, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Alto del Valle de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.  
**SUR:** Calle Alto del Valle con: 40.00 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.  
**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.  
 Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de noviembre de dos mil dos.  
 La Alcaldesa:  
 (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA  
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de noviembre de dos mil dos.

L-487-385-16  
 Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
 Nº 1-092-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ERALDO ROY DARING STEWART**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-19-2095, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-377-02B, según plano aprobado Nº 11-01-0633, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 888.01 M2, ubicado en la localidad de El Empalme (Finca 15), corregimiento de Changuinola, distrito

de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Línea Férrea.

SUR: Parte de la finca 129, propiedad de la Nación.

ESTE: Parte de la finca 4090, Tomo 5795, documento 5.

OESTE: Resto de la finca 129, propiedad de la Nación.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 05 días del mes de noviembre de 2002.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc

JULIO SMITH  
Funcionario

Sustanciador

L- 487-459-53

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 9,

BOCAS DEL TORO

EDICTO

Nº 1-105-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER: Que el señor (a) **ABRAHAN SANTOS PALACIO**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-730-2173, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1412-02, según plano aprobado Nº 102-03-1655, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 60 Has. + 2136.10 M2, ubicado en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Lorenzo Gómez Valdez.

SUR: Camino de

servidumbre.  
ESTE: Terrenos ocupados por Ruperto Servio Pérez.  
OESTE: Terrenos ocupados por Nicolás Alberto Barrios Barrios.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc

JULIO SMITH  
Funcionario

Sustanciador

L- 487-459-37

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 9,

BOCAS DEL TORO

EDICTO

Nº 1-106-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER: Que el señor (a) **ANDREA PALACIO GALLEGO**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1pi-11-740, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-414-02, según plano aprobado Nº 102-03-1657, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 60 Has. + 8700.60 M2, ubicado en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Lorenzo Gómez Valdez.

SUR: Camino de

servidumbre 20.00 mts. de ancho.

ESTE: Terrenos ocupados por Nicolás Alberto Barrios.

OESTE: Terrenos ocupados por Ruperto Servio Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc

JULIO SMITH  
Funcionario

Sustanciador

L- 487-459-79

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-107-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER: Que el señor (a) **AIDA TROETSTH**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1pi-11-740, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-414-02, según plano aprobado Nº 102-03-1657, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 60 Has. + 8700.60 M2, ubicado en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Lorenzo Gómez Valdez.

SUR: Camino de

servidumbre 20.00 mts. de ancho.

ESTE: Terrenos ocupados por Nicolás Alberto Barrios.

OESTE: Terrenos ocupados por Ruperto Servio Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc

JULIO SMITH  
Funcionario

Sustanciador

L- 487-459-37

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 9,

BOCAS DEL TORO

EDICTO

Nº 1-106-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER: Que el señor (a) **AIDA TROETSTH**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1pi-11-740, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-414-02, según plano aprobado Nº 102-03-1657, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 60 Has. + 8700.60 M2, ubicado en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Lorenzo Gómez Valdez.

SUR: Camino de

servidumbre 20.00 mts. de ancho.

ESTE: Terrenos ocupados por Nicolás Alberto Barrios.

OESTE: Terrenos ocupados por Ruperto Servio Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc

JULIO SMITH  
Funcionario

Sustanciador

L- 487-459-79

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 9,

BOCAS DEL TORO

EDICTO

Nº 1-107-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER: Que el señor (a) **AIDA TROETSTH**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1pi-11-740, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-414-02, según plano aprobado Nº 102-03-1657, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 60 Has. + 8700.60 M2, ubicado en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Lorenzo Gómez Valdez.

SUR: Camino de

servidumbre 20.00 mts. de ancho.

ESTE: Terrenos ocupados por Nicolás Alberto Barrios.

OESTE: Terrenos ocupados por Ruperto Servio Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc

JULIO SMITH  
Funcionario

Sustanciador

L- 487-459-79

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-107-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER: Que el señor (a) **AIDA TROETSTH**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1pi-11-740, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-414-02, según plano aprobado Nº 102-03-1657, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 60 Has. + 8700.60 M2, ubicado en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Lorenzo Gómez Valdez.

SUR: Camino de

servidumbre 20.00 mts. de ancho.

ESTE: Terrenos ocupados por Nicolás Alberto Barrios.

OESTE: Terrenos ocupados por Ruperto Servio Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc

JULIO SMITH  
Funcionario

Sustanciador

L- 487-459-79

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 9,

BOCAS DEL TORO

EDICTO

Nº 1-107-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER: Que el señor (a) **AIDA TROETSTH**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1pi-11-740, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-414-02, según plano aprobado Nº 102-03-1657, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 60 Has. + 8700.60 M2, ubicado en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Lorenzo Gómez Valdez.

SUR: Camino de

servidumbre 20.00 mts. de ancho.

ESTE: Terrenos ocupados por Nicolás Alberto Barrios.

OESTE: Terrenos ocupados por Ruperto Servio Pérez.

**MAURICIO GARCIA PALACIO**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-760-912, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-410-02, según plano aprobado N° 102-03-1658, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 62 Has. + 1355.30 M2, ubicado en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terrenos ocupados por Marín Ninfa Carrillo de Ruedas.  
**SUR:** Camino de servidumbre 20.00 mts. de ancho.  
**ESTE:** Terrenos ocupados por Ruperto Servio Pérez Herrera.  
**OESTE:** Terrenos ocupados por Nicolás Alberto Barrios.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de diciembre de 2002.  
**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO SMITH**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 487-459-61  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 2, VERAGUAS  
 EDICTO N° 404-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ALCIBIA DES URIETA DUARTE**, vecino (a) del corregimiento de La Chorrera, distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad

personal N° 8-248-888, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0322, según plano aprobado N° 910-02-11759, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1515.21 M2, ubicada en Los Hatillos, corregimiento La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Carlos Rodríguez, Jorge Luis Hidalgo.  
**SUR:** Juvencio Agrazal, camino de tierra de 10 mts. de ancho a Los Hatillos y a La Valdés.  
**ESTE:** Jorge Luis Hidalgo, Juvencio Agrazal.  
**OESTE:** Carlos Rodríguez, camino de tierra de 10 mts. de ancho a Los Hatillos y a La Valdés.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 15 días del mes de octubre de 2002.

**ERIKA BRICEIDA BATISTA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 485-351-54  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 2, VERAGUAS  
 EDICTO N° 405-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ANIBAL ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N° 8-358-353, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0401, según plano aprobado N° 909-06-11563, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 85 Has. + 7881.99 M2, ubicada en La Sabana, corregimiento Gatu, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Etanislao González, camino de 5 mts. de ancho a otros lotes.

**SUR:** Quebrada La Lajita.

**ESTE:** Nonifacio Rodríguez, Jorge Toribio.

**OESTE:** Mario González Vásquez, camino de tierra de 30 mts. de ancho a Santa Fe y a Gatu.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santa Fe o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 15 días del mes de octubre de 2002.

**ERIKA BRICEIDA BATISTA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 485-379-60

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 408-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCELINO AGUILAR PRESILLA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1941, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0111, según plano aprobado Nº 902-01-11711,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1169.93 M2, ubicada en Las Tetas, corregimiento Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Agustina Adames.

SUR: Basilio Aguilar. ESTE: Calle sin nombre de 12 mts. de ancho a la vía principal y a El Jasmín.

OESTE: Benjamín Aguilar.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 15 días del mes de octubre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 485-434-74

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 228-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público..

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIANO RODRIGUEZ SANTOS Y OTRA**, vecino (a) de Bajada de La Cruz, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-188-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0408, plano aprobado Nº 905-01-11802, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 7220.59 M2, ubicada en Bajada de La Cruz, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Patrocinio García S. y Leda M. Reyes de Chen.  
SUR: José Adames, Dilsa Rodríguez y servidumbre de 10 mts. de entrada.  
ESTE: Abelino Rodríguez.  
OESTE: Bolívar Pascacio y Antonio Mojica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas, o en la

corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-150-87

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 228-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX BATISTA BARRIA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-119-693, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0026, según plano aprobado Nº 910-03-11769, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9968.36 M2, ubicada en Rincón Largo, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Noé Pimentel, Evangelisto Castillo, Feliciano Batista, calle de tierra sin nombre de 12 mts. de ancho.  
SUR: Camino de tierra de 12 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes.  
ESTE: Gerardo Barria.  
OESTE: Noé Pimentel, camino de tierra de 12 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-150-87

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 228-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX BATISTA BARRIA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-119-693, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0026, según plano aprobado Nº 910-03-11769, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9968.36 M2, ubicada en Rincón Largo, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Noé Pimentel, Evangelisto Castillo, Feliciano Batista, calle de tierra sin nombre de 12 mts. de ancho.  
SUR: Camino de tierra de 12 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes.  
ESTE: Gerardo Barria.  
OESTE: Noé Pimentel, camino de tierra de 12 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-150-87

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 2 días del mes de agosto de 2002.

**ERIKA BRICEIDA BATISTA**

Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**

Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-070-00  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 229-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EVANGELIO JUAREZ PIMENTEL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-37, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0045, según plano aprobado Nº 901-01-11810, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0507.91 M2, ubicada en Garnaderita, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serafina González.

SUR: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Sergio José García.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Atalaya, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 1 días del mes de agosto de 2002.

**ERIKA BRICEIDA BATISTA**

Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario

Sustanciador  
L- 484-255-61  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 230-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ENOY JUAREZ PIMENTEL**, vecino (a) del corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-499, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0516, según plano aprobado Nº 901-01-11811, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5047.02 M2, ubicada en Atalaya, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Franco, Angel Custodio González.

SUR: José Víctor Pineda, Florentino Franco, Anatolio Franco, Angel Custodio Franco.

ESTE: Callejón de 10 mts. de ancho a Alto de Balbuena y a otros lotes.

OESTE: Iván Ezequiel, José Víctor Pineda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Atalaya, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 2 días del mes de agosto de 2002.

**ERIKA BRICEIDA BATISTA**

Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-255-79  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 231-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguasal público.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **MIGDALIA MIREYA ORTEGA DE DE FRIAS**, vecino (a) de Amelia Denis De Icaza del

corregimiento de Amelia Denis De Icaza, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-171-720, ha solicitado a la

Dirección de Nacional Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0144, según

plano aprobado Nº 906-02-11572, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 98 Has. + 3908.43 M2, que forma parte de la

finca 135 inscrita al Rollo 14,218, Doc. 12, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Colorado, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Hermes

**Pimentel, Emilio Caballero.**

SUR: Camino de de 10 mts. de ancho a Ventana y a Cambutal.

ESTE: Emilio Caballero, Euribiades Morales Barrios.  
OESTE: Hermes Pimentel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 2 días del mes de agosto de 2002.

**ERIKA BRICEIDA BATISTA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-484-181-82  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
N° 234-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-94-18, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0278, según plano aprobado N° 910-08-11823, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6871.15 M2, ubicada en Los Algarrobos, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gregoria Hernández.  
SUR: Servidumbre de 5 mts. de ancho a otros lotes.  
ESTE: Faustino Torres Lima.  
OESTE: Servidumbre de 3 a 5 mts. de ancho a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 2 días del mes de agosto de 2002.

**ERIKA BRICEIDA BATISTA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-484-200-82  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
N° 236-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **FRANCISCO JOSE PEREZ HERRERA Y**

**OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-48-209, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0124, según plano aprobado N° 903-01-11778, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 5807.60 M2, ubicada en La Horqueta, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos González, Nicolás Alvarado.

SUR: Carlos Jaime Guerra, Rafael Alvarado, servidumbre de 5 mts. de ancho.

ESTE: Nicolás Alvarado, Mina Santa Rosa, Primer Ciclo de Cañazas.

OESTE: Francisco José Pérez H.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Cañazas, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 5 días del mes de agosto de 2002.

**ERIKA BRICEIDA BATISTA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-484-265-25  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
N° 238-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ARCADIO MANZANE JIMENEZ**, vecino (a) del corregimiento de \_\_\_\_\_, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-114-1695, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0212, según plano aprobado N° 909-05-11737, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2617.26 M2, ubicada en Alto de Espavé, corregimiento de el Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca a Santa Fe y a Narices.

SUR: Florencia González.

ESTE: Ramiro Manzané.

OESTE: Roque Adonais Pineda González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santa Fe, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 2 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-275-13  
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 257-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER: Que el señor (a) **R O D R I G O V E R N A Z A R O B L E S**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-41-265, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0296, según plano aprobado Nº 909-01-11826, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 9470.58 M2, ubicada en Alto de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gloria

Martinelli de Virzi, camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Carretera de 15 mts. de ancho a Santa Fe y a Alto de Piedra.

ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Gloria Martinelli de Virzi, carretera de 15 mts. de ancho a Santa Fe y a Alto de Piedra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santa Fe, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-436-90  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 261-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SHELLEY JUDITH CHEN CAMAÑO**, vecino (a) de Soná del corregimiento de Cabecera, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-1802, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0187, según plano aprobado Nº 911-01-11845, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8244.52 M2, que forma parte de la finca 6246 inscrita al tomo 670, folio 410, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Tobalico, corregimiento de Cabecera, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Tobalico, Hacienda Tabazará, S.A.

SUR: Camino libre de 12 mts. de ancho hasta la entrada de la finca y a Soná.

ESTE: Hacienda Tabazará.

OESTE: Finca 6246, Tomo 670, Folio 410, propiedad M.I.D.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 7 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-451-63  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 258-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELADIO FLORES CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1510, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0155, según plano aprobado Nº 902-10-11820, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0954.06 M2, ubicada en Guías Abajo, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera sin nombre de 12 mts. de ancho a Llano Colorado.

SUR: Antonio Salado, Angel Ortega.

ESTE: Callejón de 4 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Antonio Salado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaría Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ

Funcionario Sustanciador

L- 484-44-62

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 259-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELADIO FLORES CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1510, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0154, según plano aprobado Nº 920-10-11821,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1142.86 M2, ubicada en Guías Abajo, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Salado.

SUR: Efraín Herrera.

ESTE: Vereda de 4 mts. de ancho a carretera sin nombre y a otros lotes.

OESTE: Lucinda Castillo de Sahona. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaría Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ

Funcionario Sustanciador

L- 484-446-86

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 260-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **SHELLEY JUDITH CHEN CAMAÑO**, vecino (a) de Soná, distrito de Cabecera, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-1802, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0188, según plano aprobado Nº 911-01-11844,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3671.56 M2, que forma parte de la finca 6246 inscrita al tomo 670, folio 410, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Tobalico, corregimiento de

Cabecera, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 6246, Tomo 670, Folio 410, propiedad del M.I.D.A.

SUR: Felicia Rodríguez, Evangelista Rodríguez, Bárbara Rodríguez, Cirilo Santos, Susana Rodríguez, Régulo Rodríguez, Maximiliano Rodríguez.

ESTE: Hacienda Tabazará, S.A.

OESTE: Camino real de 12 mts. de ancho a Soná y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 7 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaría Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ

Funcionario Sustanciador

L- 484-451-47

Unica

publicación R